

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogado

AUTORES:

Mayta Pastor, Jhon Anthony Angel (ORCID: 0000-0002-5735-1667) Arenas Cuno, Fiorella Elizabeth (ORCID: 0000-0001-7608-9812)

ASESOR:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas De Penas, Causas Y Formas Del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

Primero a Dios, por regalarme un nuevo día lleno de bendiciones y oportunidades para poder cumplir con mis metas y así ver la sonrisa de nuestros padres. A mis padres y familia, por enseñarme buenos valores y principios, brindándome su apoyo incondicional. A mis maestros, por forjar en mí una mejor persona y un gran profesional.

AGRADECIMIENTO:

El presente trabajo de tesis, me gustaría agradecerte a ti Dios, por estar siempre conmigo protegiendo y cuidando cada uno de mis pasos y nunca soltarme, gracias por regalarme a tan buenas personas como padres y familia. Y gracias por poner en mi camino a toda clase de persona motivándome a ser mejor cada día.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	a	ii
Agradecim	iento	iii
Índice de C	Contenidos	iv
Resumen.		v
Abstract		vi
I. INTRO	DUCCIÓN	1
II. MARC	O TEÓRICO	4
III. METO	DOLOGÍA	16
3.1.	Tipo y diseño de investigación	16
3.2.	Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3.	Escenario de estudio	17
3.4.	Participantes	17
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6.	Procedimiento	19
3.7.	Rigor científico	19
3.8.	Método de análisis de la información	19
3.9.	Aspectos éticos	19
IV. RESU	JLTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONC	LUSIONES	28
VI. RECO	MENDACIONES	29
REFE	RENCIAS	
ANEX	OS	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó con el objeto de analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos según el artículo 129 inc. P del Código Penal se aplica el principio de proporcionalidad.

Siguiendo un enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó el instrumento de la entrevista, análisis documental y análisis normativo. Los cuales se aplicaron a unos determinados participantes compuestos por Fiscales, Asistentes en función Fiscal y un Fiscal Superior del Ministerio Público. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica. Se concluyó, que se debe de analizar el delito en sí, la participación en su comisión y el nivel profesional o destreza en la que es ejercida y de acuerdo a la realización de los hechos, proceder con la respectiva sanción, aplicando la legislación comparada art.156 bis del Código Penal Español y Jurisprudencia Relevante del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad Exp. Nº 01209-2006-PA/TC.

Palabras clave: Tráfico de órganos, turismo de trasplantes, proporcionalidad, principios.

<u>ABSTRACT</u>

This research work was carried out in order to analyze how the crime of illicit organ trafficking according to article 129 inc. P of the Penal Code applies the principle of proportionality.

Following a qualitative approach and grounded theory design, for which the instrument of the interview, documentary analysis and normative analysis was used. Which were applied to certain participants made up of Prosecutors, Assistants in a Prosecutor's role and a Superior Prosecutor of the Public Ministry. The data was processed with the techniques of data analysis, legal interpretation.

It was concluded that the crime itself must be analyzed, the participation in its commission and the professional level or skill in which it is exercised and according to the performance of the facts, proceed with the respective sanction, applying comparative legislation art.156 bis of the Spanish Penal Code and Relevant Jurisprudence of the Principle of Reasonability and Proportionality File No. 01209-2006-PA/TC.

Keywords: Organ trafficking, transplant tourism, proportionality, principles

I. INTRODUCCIÓN.

En nuestro país, existe la comercialización de órganos humanos, para beneficios económicos de manera ilegal aprovechándose de la baja economía y necesidades de personas para mantener a su familia, afectando su salud y vida.

También se observa que existen personas para solucionar problemas económicos negocian sus propios órganos, no obstante, esto va en contra del bien jurídico protegido "la vida, cuerpo, salud y dignidad humana"; el delito de tráfico de órganos, no es severamente sancionado con una pena acorde con su actuar.

Por consiguiente el propósito de esta tesis es analizar este delito estipulado en el Código Penal Peruano (2022) Art 129 inc. P "Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos", mostrando la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, y la relación de la pena sancionadora con el bien jurídico protegido.

Declaración de Estambul (2018) en referencia al "Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplantes", actos vulneran los principios de igualdad, justifica y respeto de la dignidad humana.

No es raro ver titulares de periódicos o portales de noticias que evidencien la realidad problemática del tráfico de órganos a nivel internacional y nacional:

Describiendo noticias Internacionales situamos que el 13 de febrero del 2018 el portal digital Antena 3 señala Médicos contra la extirpación forzosa de órganos denuncian que 250 personas son ejecutadas en China para vender sus órganos.

El 18 de noviembre del 2019 el portal digital La sexta expresa Autoridades de Mozambique hayan cadáver de un niño, sin genitales, ojos, corazón ni cráneo.

El 21 de noviembre del 2018 el portal digital Antena 3 describe un turista británico de 62 años muere en Egipto dónde le practicaron una autopsia, al repatriar el cuerpo, un forense lo examino percatándose que no tenía corazón y los riñones.

Describiendo noticias Nacionales se ha mención que el 27 de abril del 2013 el portal digital RPP indica Ocho médicos son inculpados por pertenecer a una red de tráfico de órganos, caso revisado por el 21° Juzgado Penal con Reos Libres.

El 26 de febrero del 2014 el portal digital América Noticias indica Joven desaparecido en Jicamarca fue hallado muerto y sin riñones en Tarma.

El 23 de julio del 2017 el portal digital América Noticias señala un equipo de América Noticias corroboró lo fácil que es contactarse con una persona que vende sus órganos a través de Internet, cuyo precio fluctúa entre cuatro y diez mil soles.

Por último, el 8 de noviembre del 2018 el portal digital Ojo Público señala en Arequipa se haya presunta red de tratantes, se estima que comerciaban bebés a pedido, para venderlos a personas extranjeras o mercantilizar sus órganos.

Problema General: ¿De qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal, aplica el principio de proporcionalidad?

Problema Específico 1: ¿Cómo el sub principio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones?

Problema Específico 2: ¿Cómo el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del sub principio de ponderación?

Con la presente investigación se podrá tener mejoras en el sistema judicial en el delito de tráfico de órganos y la aplicación al principio de proporcionalidad y razonabilidad, el mismo que posee y detalla su naturaleza jurídica, en cuanto a la pena impuesta; por tal motivo, se debe resaltar la importancia de cada justificación.

Primero, la presente investigación se tiene como **justificación teórica**, aportar conocimientos a las personas, misma que servirá para resolver o modificar el ordenamiento jurídico, también analizar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en relación a la sanción del delito de tráfico ilícito de órganos, conforme a la Teoría de los Principios, Alexy (2011) como disposiciones de optimización, para que se ejecuten de la mayor dimensión viable, y la Teoría de la Pena, Rodríguez (2019) como el resultante jurídico del delito.

Asimismo, como **justificación práctica**, porque permitirá solucionar en el contexto social y judicial los problemas en relación al delito de tráfico de órganos y

la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, para que esté sea sancionado de forma proporcional, resarciendo el daño ocasionado.

Finalmente, teniéndose como **justificación metodológica** el enfoque cualitativo teniendo una naturaleza básica e interpretativa y se acude a la técnica de la entrevista y proporciona un conjunto de instrumentos para análisis de aplicación del principio de Proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos.

La Limitaciones de la presente investigación son los escasos recursos de información y el ineficaz marco legal de procesos del delito de tráfico de órganos.

Objetivo General: Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal, aplica el principio de proporcionalidad.

Objetivo Específico 1: Analizar como el sub principio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos, tejidos humanos y sus repercusiones.

Objetivo Específico 2: Examinar cómo el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del sub principio de ponderación.

Con respectos a los supuestos de nuestra investigación, se busca diferenciar el supuesto general como los específicos:

Supuesto General: el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal, aplica el principio de proporcionalidad, de forma controversial debido a que la pena aplicada a este delito no es proporcional en relación a la vulneración del bien jurídico protegido de las víctimas.

Supuesto Especifico 1: el sub principio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos, porque la medida aplicada no es la estrictamente necesaria para alcanzar el fin inmediato.

Supuesto Especifico 2: el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del sub principio de ponderación debido a que este restringe la mejora relativa correspondiente a los beneficios y el grado de afectación, obstruyendo así la optimización de las distintas posibilidades jurídicas.

II. MARCO TEÓRICO

Se explica las siguientes investigaciones del Principio de Proporcional realizadas en territorio nacional:

Bocanegra, Cueva (2016) en su Tesis "Razones Jurídico-Constitucionales sobre el Test de Proporcionalidad en los casos de expropiaciones indirectas" llega a la conclusión que el principio de proporcionalidad es empleado en las decisiones jurisdiccionales del Tribunal Constitucional Peruano en cuestión de conflicto de principios, el Test de proporcionalidad "sub principio de idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto propone una confirmación equitativa en objeto del fin perseguido (p. 326).

Salvatierra (2017) en su Tesis "El Test de Proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano" llega a la conclusión que el principio de proporcionalidad se ha vuelto el principal instrumento para el operador jurídico con el cuál se determina si esta acción estatal debe contar con respaldo constitucional por no ser opresiva y adaptarse al comprendido constitucional de los derechos fundamentales. Y si está medida, se acopla a la exigencia de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, con relación al contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental en concreto (p. 33).

Navarro (2018) en su Tesis de Maestría "Principio de Proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad—agravada, Establecimiento Penal del Callao" llega a esta conclusión que la aplicación del principio de proporcionalidad en diversos incidentes se desliga de la idea de justicia ya que dichas pautas son examinadas y revisadas a magnitud de las teorías de la pena desligándose de la dogmática penal, circunstancia la cual señala una separación con la colocación y ejecución de las penas (p. 75).

Reyes (2020) en su Tesis "El Principio de Proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento Jurídico para establecer los límites de pena para cada Delito" llega a la conclusión que el legislador peruano debería analizar el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico en la aplicación en los confines de las penas para cada delito, con esto prevenir comportamientos que dañen o sitúe en peligro bienes jurídicos de menor jerarquía

para que estos no sean sancionadas con más pena judicial, como una pena vulneradora de bienes jurídicos de mayor jerarquía (p. 93).

Zapata (2021) en su Tesis "El Principio de la Proporcionalidad de las Penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el Código Penal Peruano" concluye que Principio de Proporcionalidad no solo se ve afectado y vulnerado al imponerse penas excesivas no correspondientes, si no también establecer o imponer penas mínimas no adecuadas en casos graves (p. 55).

Balarezo (2021) en su Tesis "Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación Judicial de la pena del Extraneus en la comisión de delitos de infracción del deber" concluye que al referirnos al principio de proporcionalidad de la pena, sustenta qué es aquel principio rector de todo sistema penal, que está formado por diversos criterios que posibilitan medir y valorar la legitimidad de todo límite normativo que limite derechos fundamentales, esto en virtud de su carácter y arraigo propiamente constitucional, procedente de un Estado de Derecho, cuya finalidad es evitar la intervención y aplicación excesiva o desmesurada de las penas establecidas (p. 106).

Se explica las siguientes investigaciones del Delito de Tráfico de Órganos realizadas en el extranjero:

Tunde (2016) en su Tesis "Trata de persona con fines de extracción de órganos: Perspectiva basada en los derechos humanos" concluye que no se ha prestado suficiente atención a las víctimas de trata de personas con el objeto de la sustracción de órganos, se recomienda a la comunidad internacional en su totalidad y la comunidad regional que especialmente debería centrarse en los derechos de las víctimas poniendo en marcha diversos mecanismos de apoyo a las víctimas (p. 78).

Briseño y González (2017) en su Tesis "Análisis del tráfico de órganos previsto en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo en Venezuela" llega a la conclusión que ordenamiento jurídico venezolano, ha sido vigilante en cuanto al tráfico ilegal realizados en el territorio nacional en lo cual se prevé sanciones privativas de libertad que alcanzan la pena máxima establecida en la mencionada ley, en aras de minimizar el comercio ilícito,

el cual se ha ido empleando en los recientes años y que bajo ningún concepto se debe ser objeto de donación si no está presente el consentimiento previo y cumplir con los requisitos que exigidos por la ley (p. 68).

Moya (2017) en su Tesis Doctoral "La Represión Penal del Tráfico de Órganos Humanos, Elementos para una Evaluación Político Criminal" llega a la conclusión, que a pesar de considerarse complacido el estimado requerido por el principio de proporcionalidad en sentido amplio (la específica protección de bienes jurídico-penales) es puesto severamente en duda que estas formas delictivas efectúen las estipulaciones que exigen los designados "sub principios" de idoneidad o adecuación, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto (p. 403).

Shyngysbayeva (2020) en su Tesis de Maestría "La Protección de las Víctimas del Tráfico de Órganos Bajo Ley Internacional" llega a la conclusión que la protección de las víctimas debe ser prioridad a la hora de tomar cualquier medida para abordar el problema del tráfico de órganos, la falta de identificación de las víctimas es una deficiencia de las medidas contra la trata que también carece de herramientas coherentes contra el tráfico de órganos con mecanismos efectivos de aplicación (p. 70).

Fisseha (2021) en su Tesis Doctoral "Tráfico de órganos en el Sinaí: Visto a través del ojo de la cerradura de la migración forzada" concluye que la definición de término tráfico de órganos debe reconsiderarse en categorías como el tráfico de órganos por la fuerza física y el tráfico de órganos por la fuerza económica el primero involucraría órganos que son tomados sin el permiso de su anfitrión y el segundo término significaría utilizar presión económica como coerción para la compra ilegal de órganos (pp. 247-248).

Tráfico de Órganos según indica Canales (2018) se refiere a la venta o donación ficticia y transporte de órganos cuya finalidad es la obtención un beneficio económico esto puede ser producto del hurto de órganos a cargo de organizaciones criminales o por la disposición de una persona a desprenderse de un órgano con la finalidad de un intercambio oneroso.

Flores (2021) señala la explotación por trata se diferencia a la explotación de órganos, porque está es una forma de explotación a la persona con la singularidad que tiene una relación especial y única, cuyo fin se enfoca en la fijación en la fisionomía misma de la persona explotada especificando el interés en las partes de su cuerpo.

Gawronska, Claes y Van (2020) expresa el tráfico de órganos como turismo de trasplante se da generalmente cuando hay un movimiento o desplazamiento de un paciente cuyo país tiene una economía alta hacia un país de una economía baja con el fin de contactar personas de bajos recursos que vendan sus órganos y es allí donde también se lleva acabó el procedimiento quirúrgico.

Gonzales (2020) destaca en el delito de tráfico de órganos los trasplantes ilegales tienen una métrica basada en porcentajes dónde el tráfico de riñón se da en un 67% de los casos de tráfico de órganos siendo este el más común, el tráfico de hígado se da en un 22% y el tráfico de corazón se da en un 6% sin embargo este último es el que tiene mayor impacto.

Kalb y Negri (2017) refiere entre las formas más crueles, oscuras y menos abordas están el tráfico de órganos humanos y el tráfico de seres humanos para la extracción de órganos, estas implican una explotación humana grave y violaciones flagrantes de los derechos fundamentales y la dignidad humana de los agraviados o víctimas.

Ambagtsheer (2021) enfatiza que el bajo número de procesos legales de tráfico de órganos se da por el desconocimiento y la falta de conciencia de las fuerzas del orden, también por la poca voluntad de las víctimas de este delito a cooperar, otro de los obstáculos son los códigos médicos de secreto y por último los problemas de colaboración fronteriza.

La Ley Penal indica lo siguiente: Código Penal Peruano (2022) Art 129 inc. P "Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos".

El Decreto Supremo N° 017-2017-IN "2017-2021" que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas.

La Ley Penal Española señala lo siguiente: Código Penal Español (2022) Art 156 bis "Delito de Tráfico de Órganos así como sus Penas y sus características".

La Declaración de Estambul (2018) sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante.

Persona es el ser Titular de Derechos según señala Ceballos (2020) los cuales derivan de su condición humana y su dignidad la cual está asociada a ella, prevalente de acumulación de deberes, por la misma definición de persona es separar al ser humano de su naturaleza real física, a la abstracción jurídica situándolo como sujeto titular de derechos y obligaciones o deberes jurídicos.

Kelman (2017) argumenta el derecho aporta garantías de principios y procedimiento con relación a su pertinente aplicación, los cuales son a favor del sujeto de derechos, incluyendo el derecho de disposición del propio cuerpo, sin embargo este también pone un límite ante los excesos y al goce o actuar de los prohibido, el derecho propone el recubrimiento o resguardo de la vida por la ley.

Guilhen y Quiroga (2019) postula el derecho objetivo es aquel que faculta a persona a defender los derechos de la personalidad, los cuales son permisos que la norma jurídica otorga para defender el bien que es inherente al él por naturaleza, mientras que el derecho subjetivo es aquel que permite imputar comportamientos negativos de otros por medio de una acción legal.

Derecho de Disposición del Cuerpo según expresa Guilhen y Quiroga (2019) se refiere a la libertad de un individuo con su propio cuerpo o autonomía corporal la cual hace a cada persona responsable de sus propias acciones, dando opción de que el ser humano se desligue de partes de su cuerpo físico, con el fin de traspasarlas y ser participé en un proceso de trasplante.

Varsi (2021) indica el cuerpo humano es aquella estructura visible biológica, es el instrumento para la realización de acciones en el mundo factico, este representa el soporte anatómico en el aspecto jurídico de la persona humana, es la manifestación visible de la persona el cuál puede establecer relaciones jurídicas.

Paredes (2019) menciona circunstancias principales de disposición de partes del cuerpo son cabellos, sangre entre otros sin embargo los trasplantes de

órganos y tejidos se divide en dos aspectos, primero la disposición de partes del cuerpo para trasplantes la cual supone la separación de órganos del donador y el segundo la disposición del cuerpo en el receptor para el implante.

La Donación de Órganos según puntualiza Glazier (2018) es un obsequio anatómico por medio de un permiso informado otorgado, lo cual en términos legales es un acto voluntario cuya finalidad es la transferencia de algo del donante hacía el donatario, sin compensación monetaria, siendo una acción altruista, cuenta con tres elementos los cuales son; la intención, la transferencia y la aceptación.

Tello (2017) afirma que el donador es la persona que mediante un gesto altruista y solidario ya sea mientras el viva o después de su muerte otorga la disposición de sus órganos y tejidos, está decisión puede estar influida por una serie de valores y principios; la donación puede ser tácita como expresión de la voluntad del donante o el consentimiento otorgado por la familia.

Chaparro (2016) remarca él rol de la familia en la donación de órganos, es fundamental ya que ellos tienen la decisión final, al ser los encargados de autorizar o no la extracción de órganos, sobreponiéndose a la voluntad del donante fallecido; los beneficios de la familia del donante son saber que se puede salvar una vida y cumplir la voluntad del familiar fallecido.

El Trasplante de Organos según sostiene DeRoos y Lavieri (2019) es una intervención en la cual se extrae órganos, tejidos y células que salva vidas de pacientes con insuficiencia orgánica, aumentando vida y años ganados a estos pacientes, este procedimiento debe cumplir ciertas exigencias éticas y técnicas con el fin de resguardar al donante y al receptor del órgano.

Araujo (2018) señala el trasplanté es un procedimiento médico que se lleva acabó cuando hay una falla irreversible de un órgano; se da por medio de la extracción del órgano que falla y se reemplaza con la transferencia de un órgano sano qué proviene de un donante, cuyo fin es recobrar las funciones pérdidas o fallidas del receptor del órgano.

Victorino y Lemos (2019) menciona el trasplante de órganos es el procedimiento que radica en remplazar un órgano dañado por un órgano sano

proveniente de un donante vivo o fallecido, este proceso se da luego de realizar exámenes de contagio e infección para posteriormente efectuar la intervención quirúrgica.

El Principio de Proporcionalidad según puntualiza Villacreses y Villacreses (2019) es necesario en el sistema de sanciones cuyo fin es la proporcionalidad entre la gravedad objetiva conformado principalmente por el estudio de adecuación o idoneidad de la legislación objeto de una examinación o examen, una revisión de la necesidad y un control de proporcionalidad en sentido estricto.

París (2021) remarca el principio de proporcionalidad tiene como fin la evaluación de conflictos con otros derechos fundamentales con respecto a un objetivo legítimo perseguido, teniendo la meta de evaluar la idoneidad, la necesidad y la ponderación respecto al objetivo perseguido evaluando los derechos implicados y la importancia de satisfacer el fin perseguido.

Kretzmen (2013) menciona la prueba de proporcionalidad "medios-fines" es basada en la necesidad de medios utilizados para obtener fines legítimos, sin embargo las discrepancias sobre la proporcionalidad referidas en este contexto se da mayormente en que la prueba de "medios-fines" se utiliza en algunos casos como uso de fuerza en respuesta a un ataque armado limitado.

Alexy (2018) señala el principio de proporcionalidad en relación con la racionalidad está compuesto del principio de idoneidad el principio de necesidad y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, éstos sub principios se aplican en un contexto de mejoramiento y optimización en la aplicación del principio de proporcionalidad, logrando un equilibrio estable.

Pino (2017) expresa el principio de proporcionalidad utiliza técnicas ponderativas como el test de proporcionalidad que guarda relación con los derechos fundamentales y su aplicación en la cual se legitiman ciertas limitaciones de derechos fundamentales sometiéndose a necesidades colectivas en un aspecto de costo – beneficio.

Calahorrano (2019) indica que en la ejecución de principio de proporcionalidad respecto a las leyes penales existen dos presupuesto el primero

la identificación de la colisión entre derechos y el segundo examinar la legitimación constitucional de la ley penal, seguido se debe verificar los sub principios de la proporcionalidad que son la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

Martínez y Zúñiga (2012) enfatiza el Principio de Proporcional tiene como base doctrinaria el Tribunal Constitucional Federal con el fin de proteger y resguardar derechos fundamentales y prohibir acciones de los poderes públicos que sean excesivas, aplicando una medida necesaria en relación a la finalidad perseguida.

Riofrío (2016) remarca siendo el origen del Principio de Proporcionalidad el País de Alemania "Derecho Prusiano" posteriormente expandiéndose por el ámbito Europeo, teniendo un rol de principio constitucional ponderando así que las medidas implementadas sean adecuadas y pertinentes, en relación a los fines para los cuales se dictaron, descomponiendo este principio en tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta.

Cabe resaltar que el principio de Proporcionalidad se complementa con el Principio de razonabilidad según indica Cianciardo (2018) esto debido a que estás creaciones jurisprudenciales basadas en normas constitucionales que la presuponían de manera más o menos directa según sea el caso, está puede desplegar de tres maneras primero por su ponderación, seguido de su selección y por último por sus fines.

Maldonado (2012) menciona el principio de razonabilidad representa una ecuánime presencia y adecuación de lo racionalmente justo e igualitario, esperado e idóneo, que es participe del derecho y la justicia, esto debido a su función y finalidad, denominación derecho razonable y justo, adaptando la dirección que requiere una norma.

Stamile (2015) señala la razonabilidad es un distintivo de la técnica de decisión, esto se da debido a que los Jueces del Tribunal Constitucional aplican la ponderación de los intereses y de los principios que están en un igual nivel, en precisas situaciones donde predomina uno de ellos.

La Constitución Política del Perú hace mención al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad en el Art. 200 Acciones de Garantía Constitucional, último párrafo dónde señala: Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo.

El Código Penal Peruano señala en el Título Preliminar del Art. VIII Proporcionalidad de las Sanciones, señalando: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

El Sub principio de Idoneidad según menciona Aguilar (2015) implica que toda intromisión o afectación de los derechos fundamentales debe tener un fin legítimo, este sub principio se desarrolla en dos vertientes la primera es que tenga un fin constitucionalmente legítimo y la segunda es que está intervención sea idónea o adecuado para alcanzar el objetivo propuesto.

Jizeng (2016) manifiesta el sub principio de idoneidad se sitúa en una fase judicial en la cual se da la verificación de los actos en cuestión y los fines perseguidos con la finalidad que la medida tomada y empleada sea proporcional y apropiada, esta es guiada por una base racional que valora los motivos y los medios empleados.

Cleríco (2015) expresa la idoneidad se enfoca en la relación entre la medida legal y el derecho o fin que busca proteger, produciéndose así una comparación doble con el fin de un resultado que indique si el medio aplicado es adecuado y establece una relación proporcional entre el derecho o fin que busca proteger y la medida legal aplicada.

El Sub principio de Necesidad según sostiene Torres (2015) consiste en identificar si una acción legal es necesaria o existe otra acción que sea menos invasiva, esto quiere decir que la opción que se está eligiendo es eminentemente necesaria, señalando que está medida tenga un vínculo directo con el fin, ya que de lo contrario está medida carecerá de sentido.

Bernal (2013) menciona el sub principio de necesidad se da bajo un test en el cuál se analiza si hay la existencia de medios alternativos que puedan ser

optados por el legislador, que no sea gravosos o que sea de menos rigor e intensidad; con esto indicar que el medio alternativo sea igualmente o más idóneo para alcanzar el objetivo o fin inmediato que se ha propuesto la medida.

Traverso (2013) considera el sub principio de necesidad es el segundo control de optimización en test de proporcionalidad, es necesaria cuando la utilización de esos medios son para el logro de un fin; previamente se compara la medida adaptada con diversos medios alternativos disponibles, teniendo como fin que el medio elegido por el legislador es necesario.

El Sub principio de Proporcionalidad en sentido estricto o Ponderación según Caminos (2014) es la optimización de las posibilidades jurídicas está consta de analizar el grado de afectación el cuál puede ser grave, intermedio o moderado, de analizar la estimación de la complacencia del bien antagónico y por último constatar si la complacencia de éste justifica la limitación del otro.

López (2017) expresa el sub principio de proporcionalidad en sentido estricto se identificara con ponderación este es un sub principio del principio de proporcional en sentido amplio, el núcleo de este es la Ley de Ponderación la cual lo fundamenta y explica basado en sus reglas como la expresión de racionalidad, esto permite la optimización de las diversas posibilidades jurídicas.

Arias (2012) enfatiza el sub principio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación es la mejora relativa a principios contrapuestos o beneficios, con el fin de aplicar una pena adecuada que permita proteger los bienes jurídicos y los derechos fundamentales, seguido de solucionar el conflicto normativo.

Desarrollo de las Teorías base de la presente investigación:

Teoría de los Principios y el Principio de Proporcionalidad según establece Alexy (2011) constituye la diferenciación entre principios y reglas, indicando que los principios son disposiciones de optimización cuyo objetivo es que éste se ejecute en la mayor dimensión viable, mientras que las reglas son normas que demandan algo de modo rotundo o definitivo; situando concretamente el principio de proporcional este consta de tres sub principios cuyo fin expresa en conjunto la idea de optimización (pp. 12-13).

Teoría de la Pena según puntualiza Rodríguez (2019) está es la comisionada en esclarecer el porqué es idóneo que se interponga una pena a la persona que realizó un delito y porqué el Estado es capaz de causar un perjuicio a estas personas; para esto define la pena como el resultado jurídico del delito por excelencia y la justificación de esta se basa en las teorías absolutas dónde su postura es infligir un mal a quien haya ejecutado un mal con antelación, es el objetivo de la justicia, y las teorías relativas dónde se impone la pena para prevenir delitos futuros está se basa en la prevención general enfocada en los sujetos de la sociedad y en la prevención específica enfocada en que la persona condenada no reincida.

A continuación se detallara los siguientes Proceso Judiciales en relación a esta investigación:

Proceso Legal: SAP-B-8032/2016, Audiencia Provincial de Barcelona sección séptima con fecha 13 de octubre del año 2016, en relación al delito de Tráfico llegal de Órganos Principales Humanos Art. 156 bis del Código Penal Español, se resuelve: se debe condenar a Gumersindo, Federico y Leandro como autores responsables del delito con la circunstancia atenuante Art. 156 bis N° 1 del Código Penal reparación de daño, a la pena de 6 años de Prisión y condenar a Isidro como coautor del delito con la circunstancia atenuante Art. 156 bis N° 2 del Código Penal reparación de daño, a la pena de 4 años de Prisión.

Proceso Legal – Jurisprudencia Relevante: Expediente N° 1209-2006-PA/TC Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, Lima con fecha 14 de marzo del año 2006, se resuelve: declarar fundada la demanda de autos, en consecuencia Nula la resolución N° 1 con fecha 9 de diciembre del año 2004, se dispone al juez el avance del proceso principal, si se considera pertinente, este disponga una nueva medida cautelar adecuada a la finalidad del proceso principal, sin caer en el exceso que ha sido censurado por este tribunal debido al Fundamento que refiere Principio de Proporcionalidad y control de decisiones judiciales respecto al principio de razonabilidad y la medida restrictiva impuesta.

Proceso Legal: SAP-V-3883/2019, Audiencia Provincial de Valencia sección segunda con fecha 07 de octubre del año 2019, en relación al delito de Promoción, favorecimiento o facilitación de Trasplante Ilegal de Órganos Principales Humanos Ajenos Art. 156 bis del Código Penal Español, se resuelve: se debe condenar a Hernán, Darío y Héctor como autores del delito, a la pena de 2 años de Prisión y condenar a Humberto con a circunstancia atenuante N° 1 y 2 de dilataciones indebidas, a la pena de 1 año de Prisión, pago de cada uno de los sentenciados de 1/5 parte de costas procesales.

Proceso Legal: Expediente N° 00029-2017-33-5002-JR-PE-03, Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lima con fecha 25 de noviembre del año 2019, se resuelve: declarar infundados los recursos de apelación interpuesto por la defensa técnica de los imputados en contra de la resolución N° 8 aclarada por la resolución N° 12 declarando fundado en parte el requerimiento fiscal de prisión preventiva por el plazo de 18 meses, debido al Fundamento de la Sala en lo que se refiere al Principio de Proporcionalidad respecto a la medida impuesta a los imputados.

Proceso Legal: PPS 41/09 - PPS 107/10, Tribunal Básico de Primera Instancia de Pristina, Kosovo con fecha 29 de abril del año 2013, en relación al delito de Trata de personas en modalidad de extracción de órganos Art. 139 párrafo 8 inc.1 del Código Penal de kosovo, se resuelve: se condena a LD y AD al encontrar solo una circunstancia atenuante a 7 años y 3 meses de Prisión y el pago de 10.000 mil euros por Tráfico y delincuencia organizada.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de diseño de Investigación

Tipo de Investigación: Está Investigación es de tipo básica, según indica Arias (2017) este tipo de investigación procura originar información aportando nuevos conocimientos.

Guerrero (2016) enfatiza la investigación desde el enfoque cualitativo tiene la finalidad, de examinar y analizar los hechos o sucesos, sacando de ello diversas interpretaciones.

Se da por medio del Método inductivo según indica Abreu (2014) se observa analiza y comprende las particularidades comunes que se muestra en un conjunto de realidades con el fin de formular una ley o proyecto científico de modo general; este método fluye de lo particular a lo general mediante un razonamiento juicioso enfocado en un fin.

Por lo tanto esta investigación se inclinó al tipo de investigación básica; debida que se apoya en la indagación expuesta en el marco teórico con el objeto de proporcionar datos destacados que sumen y enriquezcan esta investigación.

Diseño de Investigación: Suárez, Sáenz y Mero (2016) mencionan que el diseño de investigación establece la línea que dirige el camino de la investigación para que esta se desarrolle de una manera adecuada.

Se utilizó el diseño de teoría fundamentada según manifiesta Alarcón, Munera y Montes (2016) es una teoría que se halla sumida en la investigación cualitativa, proviene de información recolectada de forma metódica, la cual es examinada para que de esta resulte una estrecha vinculación con la investigación.

Escalante (2011) expresa la intención de la teoría fundamentada es producir teoría usando un enfoque inductivo. Desplaza su eje de previsión desde la contraposición de la teoría a la producción de teoría.

Arias y García (2016) expone la investigación se fundamenta en mezclas de técnicas inherentes del análisis documental y el de materia; categorización de los documentos los cuales configuran el cuerpo de la investigación, lo cual permite lograr su fin, que es el análisis de estos documentos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización: Se aprecia la Matriz de Categorización:

Método Inductivo elaboración del Instrumento de Investigación.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	
	Canales (2018) indica el	Derechos de la	
	tráfico de órganos se refiere	persona y disposición	
TRÁFICO DE	a la venta, donación ficticia	del cuerpo humano.	
ÓRGANOS	y traslado de órganos con la	Donación de órganos.	
	finalidad de conseguir una	Trasplante de órganos	
	ganancia económica.	y tejidos humano.	
	Cárdenas (2014) señala es	Sub principio	
	una estructura	Idoneidad o	
	argumentativa que nos	adecuación	
PRINCIPIO DE	permite analizar principios	Sub principio	
PROPORCIONALIDAD	constitucionales y contribuir	Necesidad	
	soluciones jurídicas cuando		
	varios derechos	Sub principio	
	fundamentales están en	Ponderación o	
	conflicto.	Proporcionalidad en	
		sentido estricto	

Fuente propia

3.3. Escenarios de Estudio: El escenario de estudios de esta Tesis se dio en un aspecto virtual haciendo de tesis extraídas de repositorios y libros digítales, con la inclusión de revistas indexadas según sostiene Corera y Molina (2016) éstas poseen rigor científico, la cual es registrada en bases de datos, dando así el prestigio y como resultado la calidad de la información que está comprende o abarca.

Este escenario de investigación también estuvo compuesto de un espacio físico dónde se aplicó la recolección de datos, denominando entrevista, siendo este escenario El Ministerio Público de Arequipa.

3.4. Participantes: Los participantes de esta investigación fueron diez abogados especialistas y magistrados enfocados al ámbito penal, los mismos que poseen conocimiento amplio en esta materia, proporcionando un aporte necesario para la investigación. Teniendo presente a los mencionados el tema de esta Investigación; Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

N°	Participante	Cargo	Oficina /Área
1	Zúñiga Vilca Zenaida	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Ministerio Público
2	Bejarano Pérez Ángel Renato	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público
3	Medina Chávez Jorge Ernesto	Fiscal Provincial Coordinador	Ministerio Público
4	Delgado Holguín Néstor Ramiro	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público
5	Chávez Flores Alberto Martin	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público
6	De Romaña Velarde Hugo	Fiscal Provincial	Ministerio Público
7	Supo Ramos Luis Fernando	Fiscal Provincial	Ministerio Público
8	Contreras Grados Javier	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público
9	Mamani Callara Javier	Fiscal Provincial	Ministerio Público
10	Sánchez Vargas Jhony Elmer	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público

Elaboración propia

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos: En esta investigación se aplicó la técnica de entrevistas basada en la guía de entrevistas Díaz, Torruco, Martínez y Valera (2013) señalan técnica que aporta grandes beneficios a la investigación, cuyo objetivo es la recolección de datos, esta se da por medio de un diálogo.

Situación como otro instrumento al análisis de documentos, doctrinal, normativo y jurisdiccional.

3.6. Procedimiento: El procedimiento de este tema de investigación fue planteado porque consideramos que la aplicación del principio de proporcionalidad, frente al delito de tráfico Ilícito de órganos es controversial tal como se encontró desarrollado en nuestro marco teórico.

Tal como se expresó en el capítulo tercero, dónde se detalló el tipo de investigación cualitativa y de naturaleza básica, con el fin de recaudar información adecuada, la cual se encuentra detallada en nuestro resultado y discusión.

3.7. Rigor Científico: Con respecto al rigor científico los profesionales a cargo de la validación serán aquellos que evalúen el instrumento aplicado, basado en la guía de entrevista, está validación está a cargo de:

N°	Apellido y Nombre	Cargo e institución donde	Porcentaje
		labora	
1	Gonzáles Lazo Víctor	Especialista legal – I.N.P.E.	95 %
	Arturo		
2	Gutiérrez Deza Gonzalo	Abogado Litigante	94.5%
	Arquímedes		

Fuente propia

3.8. Método de análisis de investigación: Rico (2013) sostiene el método de análisis en meticuloso y propio en sus intereses, es el medio para escoger opciones adecuadas y contar con un Instrumento teórico, prosiguiendo con la revisión y evaluación para formular intromisiones correctas que puedan utilizarse en el contexto adecuado.

El método de análisis de información que se utilizó es el método hermenéutico de interpretación jurídica, según remarca Donayre (2014) interpretar tiene el significado en entender o tener una idea de algo, situando que interpretación jurídica va dirigida al análisis de diversos textos normativos, con el objeto de hallar un sentido claro a la noma.

3.9. Aspectos éticos: La tesis fue presentada conforme a las premisas y exigencias establecidas en parámetros de la norma vigente, hizo mención a la guía de elaboración de tesis, adecuadamente se manifiestó el citado correcto a los autores mencionados; haciendo uso de la redacción, parafraseo y citado correspondiente a las normas Apa séptima edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados de los participantes en relación Objetivo General: Medina, Chávez, Mamani, Sánchez y Contreras (2022) indicaron que la aplicación de principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico ilícito de órganos no sería la adecuada debido a que la penalidad aplicada ante este delito es mínima en relación al bien jurídico protegido vulnerado, así mismo Bejarano (2022) señaló que en la aplicación no se vulnera el principio de proporcionalidad, sin embargo señala que las penas que están previstas ante este delito son muy bajas; por otra parte Zúñiga, Supo, Romaña y Delgado (2022) consideraron que la aplicación de principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico ilícito de órganos es adecuada pues no se vulnera debido a que la conducta penal es sancionada de manera correcta pues la pena otorgada es proporcional, por lo tanto resguarda la dignidad humana; mencionando todos los antes mencionados la importancia de la asignación de una penalidad idónea, ante el delito de tráfico ilícito de órganos.

Así mismo se hizo referencia al Expediente N°: SAP B 8032/2016 Español, Audiencia Provincial de Barcelona Sección Séptima con fecha 13 de Octubre del 2016, teniendo como parte resolutiva sentenciar a tres imputados a seis años de prisión privativa de la libertad por el delito de tráfico de órganos, al ellos tener la intención de que se realice un trasplante ficticio al captar a un ciudadano en estado de vulnerabilidad y ofrecerle una suma de dinero a cambio de un riñón y al sancionar a un imputado a cuatro años de prisión, dejando constancia que la pena aplicada es proporcional a la intención y búsqueda de la realización del delito, sin que este haya sido ejecutado.

Y al Expediente N° 1209-2006-PA/TC Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, Lima con fecha 14 de marzo del año 2006 teniendo como parte resolutiva declarar fundada la demanda de autos, en consecuencia Nula la resolución N° 1 con fecha 9 de diciembre del año 2004, con relación al principio de razonabilidad, desde la perspectiva, restricción de un derecho fundamental resulta razonable y satisface el principio de razonabilidad que como consecuente persigue garantizar un fin legítimo de rango Constitucional, completando el procedimiento con la aplicación del test de proporcionalidad.

Resultados de los participantes en relación al Objetivo Específico 1: Chávez, Medina, Mamani, Sánchez, Contreras y Delgado (2022) mencionaron que el sub principio de necesidad interviene de manera inadecuada en el test de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos, afectando este sub principio al principio de proporcionalidad debido a que la medida aplicada no sería la idónea ya que implica una penalidad mínima, la cual debería ser grave conforme al bien jurídico protegido que se ve afectado, sin embargo Zúñiga, Bejarano, Supo, y Romaña (2022) indicaron que el sub principio de necesidad interviene de manera idónea en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos pues no lo afecta de manera negativa, siendo este sub principio un elemento de test de proporcionalidad y la medida aplicada emite una mayor motivación en las resoluciones debido a que este sub principio va de la mano con el principio de proporcionalidad.

Así mismo se hizo referencia al Expediente N°: SAP V 3883/2019 Español, Audiencia Provincial Sección Segunda con fecha 07 de octubre del 2019 tenía como para resolutiva sentenciar a tres imputados a dos años de prisión por el delito de tráfico de órganos, específicamente favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos ajenos en modalidad de provocación, la conspiración y la proposición para cometer el presente delito y sentenciar a un imputado a un año de prisión por el mismo delito con la diferencia atenuante que el hecho es de provecho ajeno, dejando constancia que la pena aplicada es proporcional a la intención y búsqueda de la realización del delito, sin que este haya sido ejecutado resaltando que la medida aplicada varia conforme a la tipicidad del delito.

Y al Expediente 00029-2017-33-5002-JR-PE-03 Peruano, Primera Sala de Apelaciones Nacional Permanente Lima, con fecha 25 de noviembre del 2019 teniendo como parte resolutiva declarar infundada la apelación interpuesta teniendo como fundamento de la Sala debidamente motivado Quincuagésimo Tercero del Principio de Proporcionalidad con relación a la idoneidad, resulta razonable la finalidad no se conseguiría si se aplica otra medida, en cuanto a la necesidad, la medida aplicada es estrictamente necesaria para los fines procesales y en relación a la ponderación la restricción del derecho no resulta exagerado o desmedido para el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Resultados de los participantes en relación al Objetivo Específico 2: Bejarano, Delgado, Medina, Mamani, Sánchez y Contreras (2022) mencionaron que la influencia del delito de tráfico ilícito de órganos en la aplicación del sub principio de ponderación con respecto a la penalidad impuesta es negativa debido a que la pena impuesta es irrisoria con respecto al bien jurídico tutelado, sin embargo Zúñiga, Supo, Romaña y Chávez (2022) consideraron que la influencia del delito de tráfico ilícito de órganos en la aplicación del sub principio de ponderación con respecto a la penalidad impuesta por este delito es positiva y adecuada relación al bien jurídico protegido. Señalando todos los entrevistados que las medidas aplicadas de protección y asistencia a las victimas ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos, deben ser ponderadas ante la gravedad de este delito, las mismas que deben perfeccionarse y aplicarse también de forma preventiva para evitar un desenlace perjudicial.

Así mismo se hizo referencia al Expediente N°: PPS 41/09 – PPS 107/10 Pristina, Panel del Tribunal de Primera Instancia de Pristina, con fecha 29 de Abril del 2013, teniendo como parte resolutiva sentenciar a dos imputados a siete años y tres meses de prisión, así mismo el pago de 10.000 (diez mil euros) de indemnización por el delito de trata de personas en modalidad de extracción de órganos, siendo esta una pena ponderada y de resguardo para las víctimas, debido a que los imputados trabajan en una clínica y tienen acceso directo a personas con necesidad de trasplantes y aplicando ellos el turismo de trasplante al reclutar a personas de países extranjeros de bajos recursos para la realización del trasplante a cambio de una suma de dinero, dejándolos en estado de desprotección una vez realizada la operación

De acuerdo a nuestra discusión en relación al Objetivo General: Los autores, Kretzmen (2013) haciendo mención a la prueba de proporcionalidad medios - fines, basada en la necesidad de los medios utilizados para obtener fines legítimos, como imponer una sanción que proporcional al daño causado sin que esta sea vulneradora o no acorde entre los medios y fines, así mismo París (2021) el cual indica el principio de proporcionalidad al aplicar el test de proporcionalidad, tiene el objetivo legítimo de evaluar los derechos implicados y la importancia de satisfacer el fin perseguido, por otra parte tenemos a Zapata (2021) la cual señala que al

imponerse una pena mínima a un delito gravoso, significaría una violación o vulneración del principio de proporcionalidad de las penas, tal como lo indican entrevistados Medina, Chávez, Mamani, Sánchez y Contreras (2022) al señalar que la aplicación del principio de proporcionalidad se ve vulnerada al imponerse una pena mínima ante un delito grave, lo cual no permite satisfacer el fin perseguido el cual es imponer una sanción proporcional; sin embargo Balarezo (2021) contraviene en su investigación que el principio de proporcionalidad como ente rector del sistema penal tiene como finalidad de evitar la intervención y aplicación excesiva o desmesurada de las penas establecidas, tal como lo señalan los entrevistados Zuñiga, Supo, Romaña y Delgado (2022) al considerar que la aplicación de principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico ilícito de órganos es adecuada por que la pena otorgada es proporcional, por lo tanto resguarda la dignidad humana.

Teniendo como bases jurídicas Constitución Política del Perú art 200 último párrafo, el Código Penal, el art. VIII del Título Preliminar, haciendo referencia a la proporcionalidad de las sanciones y el art. 129 inc. P tráfico de órganos intermediación onerosa de órganos tejidos, aplicando la legislación comparada utilizando el Código Penal Español específicamente al art. 156 bis en la descripción de tráfico de órganos la cual sindica la extracción u obtención ilícita de órganos, en el desarrollo del delito y los agravantes específicos en el mismo, haciendo mención que la penalidad de este delito es de seis a doce años en referencia a órganos de personas vivas y de tres a seis años en referencia a órganos de personas fallecidas, y señalando agravantes como que la víctima sea menor de edad o vulnerable por enfermedad o discapacidad, que se ponga en grave peligro a la víctima, entre otras.

Por lo antes mencionado y al analizar ambas posiciones podemos indicar que la aplicación del principio de proporcionalidad no es adecuada, esto al aplicar una sanción penal no razonable y proporcional al bien jurídico protegido vulnerado, ya que al aplicar el test de proporcionalidad analizar los sub principios que lo componen se hace observancia que la sanción impuesta no es concorde a la finalidad perseguida de imponer una sanción proporcional sin que esta sea desmesurada o mínima ante un delito gravoso; analizando el Expediente: N°: SAP B 8032/2016 Español: con una pena proporcional medios y fines de seis años a

tres imputados y de 4 años a un imputado de prisión privativa de libertad aplicada ante el delito de tráfico de órganos en la modalidad de tentativa, y al Expediente N° 1209-2006-PA/TC Peruano con relación al principio de razonabilidad, desde la perspectiva, restricción de un derecho fundamental resulta razonable y satisface el principio de razonabilidad que como consecuente persigue garantizar un fin legítimo de rango Constitucional, completando el procedimiento con la aplicación del test de proporcionalidad.

De acuerdo a nuestra discusión en relación al Objetivo Especifico 1: Los autores, Traverso (2013) haciendo mención al test de proporcionalidad siendo el sub principio de necesidad el segundo en el control de optimización del mismo, previamente se compara la medida adaptada con diversos medios alternativos para el logro de un fin, medida que debe ser idónea y proporcional, así mismo Torres (2015) señala que la medida u opción elegida es inminente necesaria y esta tenga un vínculo directo con el fin, ya que de lo contrario esta medida carecerá de sentido, por otra parte tenemos a Bocanegra, Cueva (2016) quienes puntualizan en cuestión de conflicto de principios, el Test de proporcionalidad aplica los "sub principios de idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto los cuales proponen una confirmación equitativa en objeto del fin perseguido, de tal manera señalan los entrevistados Chávez, Medina, Mamani, Sánchez, Contreras y Delgado (2022) que el sub principio de necesidad interviene de manera inadecuada en el test de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos, afectando este sub principio al principio de proporcionalidad debido a que la medida aplicada no sería la idónea y proporcional ya que implica una penalidad mínima, la cual debería ser grave conforme al bien jurídico protegido que se ve afectado, por causa de esto no se logra el fin perseguido y esta medida aplicada carece de sentido; sin embargo Bernal (2013) contraviene en su investigación el sub principio de proporcionalidad se da bajo un test con el fin de analizar la existencia de un medio no gravoso, de menos intensidad o rigor, tal como lo asumen los entrevistados Zúñiga, Bejarano, Supo, y Romaña (2022) al indicar que el sub principio de necesidad interviene de manera idónea en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos, siendo este sub principio un elemento de test de proporcionalidad pues la medida aplicada emite una mayor motivación en las resoluciones y no afecta de manera negativa al imponer la medida de menor rigor adecuada.

Teniendo como bases jurídicas el Código Penal, el art. 129 inc. P tráfico de órganos - intermediación onerosa de órganos tejidos, aplicando la legislación comparada utilizando el Código Penal Español específicamente al art. 156 bis en la descripción de tráfico de órganos especificando la penalidad con diversos atenuantes y agravantes, señalando una penalidad adecuada para estos casos específicos apoyados en que el sub principio de necesidad que por medio del Test de proporcionalidad designo una medida adecuada de menor rigor para cada situación específica.

Por lo antes mencionado y al analizar ambas posiciones podemos indicar que la intervención del sub principio de necesidad en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos no es adecuada ya que en el análisis del test de proporcionalidad la medida aplicada no cumple con los fines perseguidos, ya que si bien se aplica la medida de menor rigor esta no satisface el fin perseguido al imponer un sanción no proporcional; analizando el Expediente: 00029-2017-33-5002-JR-PE-03 Peruano: donde fundamentos del Juez señalan que la medida de menor rigor debe también ser concordante al fin perseguido de imponer una sanción proporcional y al Expediente: SAP V 3883/2019 Español: con una pena de dos años a tres imputados y de un año a un imputado por el atenuante que el hecho es de provecho ajeno, de prisión privativa de libertad aplicada ante el delito de tráfico de órganos, favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos ajenos en modalidad de provocación, donde indica un sentencia aplicando la medida de menor rigor conforme al fin perseguido donde la sanción es proporcional al hecho cometido.

De acuerdo a nuestra discusión en relación al Objetivo Especifico 2: Los autores Arias (2012) enfatiza el rol del sub principio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, con el fin de aplicar un pena adecuada que permita proteger los bienes jurídicos y los derechos fundamentales, de igual manera, Caminos (2014) resalta el análisis de ponderación del grado de afectación y la estimación de la complacencia del bien antagónico, de tal manera los entrevistados Bejarano, Delgado, Medina, Mamani, Sánchez y Contreras (2022)

mencionan que la influencia del delito de tráfico ilícito de órganos en la aplicación del sub principio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto con respecto a la penalidad impuesta es negativa debido a que la pena impuesta es irrisoria ya que no permite proteger bien jurídico tutelado, porque al realizar un análisis de ponderación la complacencia del bien antagónico se da en mayor magnitud, en comparación al grado de afectación de bien jurídico protegido; sin embargo López (2017) contraviene en su investigación el sub principio de ponderación, analizado bajo la reglas expresión de racionalidad permite la optimización de diversas posibilidades jurídicas, así mismo los entrevistados Zúñiga, Supo, Romaña y Chávez (2022) consideran que la influencia del delito de tráfico ilícito de órganos en la aplicación del sub principio de ponderación con respecto a la penalidad impuesta por este delito es positiva ya que la aplicación y penalidad es adecuada relación al bien jurídico protegido.

En relación a la ponderación de las medidas de protección y asistencia a las víctimas de tráfico de órganos Tunde (2016) en su investigación resalta que a las víctimas de tráfico de órganos no se le presta suficiente atención, recomendando centrarse en los derechos de la víctimas, poniendo en macha mecanismos de apoyo, esto reafirmando por todos los participantes entrevistados los cual señalan estas medidas deben ser ponderas ante la gravedad de este delito, las misma que deben perfeccionarse y aplicarse también de forma preventiva para evitar un desenlace perjudicial.

Teniendo como bases jurídicas el Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas N° 017-2017-IN "2017-2021", el Código Penal, el art. 129 inc. P tráfico de órganos - intermediación onerosa de órganos tejidos, aplicando la legislación comparada utilizando el Código Penal de Kosovo específicamente al art. 139, párrafo 8, inciso 1 en la descripción de trata de personas en modalidad de extracción de órganos y la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante (2018).

Por lo antes mencionado y al analizar ambas posiciones podemos indicar que la influencia del sub principio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto ante el delito de tráfico de órganos no es adecuada ya que a este delito se le aplica una pena irrisoria no proporcional al hecho cometido, visualizándose un

desequilibrio a favor de bien antagónico, el cual le resta importancia al grado de afectación del bien jurídico protegido; analizando el Expediente N°: PPS n°,41/09 Pristina: al sentenciar a dos imputados a siete años y tres meses de prisión, así mismo el pago de 10.000 (diez mil euros) de indemnización por el delito de trata de personas en modalidad de extracción de órganos, una pena proporcional a los hechos, junto a una indemnización resguardando a las víctimas; y al referirnos a las medidas de protección y asistencia a las víctimas de este delito observamos que la aplicación estas no son ponderadas tal como lo han señalado todos los entrevistados, reforzando esta posición el "Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas N° 017-2017-IN "2017-2021" Peruano: el mismo que reconoce que la aplicación de estas medidas tiene una insuficiencia de estrategias integrales, monitoreo y una inadecuada organización.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que la aplicación del Principio de Proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos- intermediación onerosa de órganos y tejidos no es adecuada al incurrir al extremo de imponer una sanción mínima ante un delito gravoso, no acorde con la finalidad perseguida de imponer una pena razonable y proporcional, al analizar el test de proporcionalidad y aplicar legislación comparada con la tipificación y penalidad de este delito en el art. 156 bis del Código Penal Español y Jurisdicción Relevante Exp. N° 01209-2006-PA/TC en relación al Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad.

Segunda: Se concluye la intervención del sub principio de necesidad en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos no es adecuada, ya que al analizar el test de proporcionalidad se elige una acción legal de menor rigor, pero esta no tiene un vínculo directo con el fin perseguido sancionar una conducta delictiva de manera proporcional con relación a la vulneración del bien jurídico protegido, argumento que se señala en los fundamentos que el juez indica en el Expediente: 0029-2017-33-5002-JR-PE-03.

Tercera: Se concluye que la influencia del delito de tráfico de órganos en la aplicación el sub principio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, es inadecuada o negativa, ya que favorece al bien antagónico no siendo ponderado en relación al bien jurídico protegido vulnerado, y las medidas de protección y asistencia a la víctima no se aplican de manera ponderada tal como lo señala Decreto Supremo N° 017-2017-IN "2017-2021", resaltando la insuficiencia de estrategias y el seguimiento y resguardo de las víctimas de este delito.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Poder Legislativo modificar el Art.129 inc. P del Código Penal, aplicando el test de proporcionalidad y razonabilidad haciendo que esta deba tener agravantes en su sanción; ya que si bien es cierto, la penalidad como consecuencia de esta conducta ilícita no sería la más adecuada, incurriendo a la posibilidad de tener un castigo mínimo en relación a su bien jurídico que protege.

Segunda: Se recomienda al Ministerio Público analizar el hecho cometido y el derecho afectado sobre la comparación de la acción antijurídica que va de acuerdo con la sanción penal impuesta al imputado, debiendo estar correlacionado con el test de proporcional y basado al sub principio de necesidad.

Tercera: Se recomienda a los Magistrado Penalistas del Poder Judicial ser metódicos al analizar el Art.129 inc. P del Código Penal, referido a su agravante o verbo rector, calificando el grado de penalidad consecuente al ilícito cometido.

REFERENCIAS:

Abreu, J (2014) El Método de la Investigación obtenido de la revista indexada Daena: International Journal of Good Conscience, (pp.195-203) recuperado de:

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-

204.pdf&ved=2ahUKEwj1nvzZ5P71AhXtJrkGHc4bDugQFnoECCEQAQ&usg=AOvVaw0Rx_6ZafO2rUwWN1JOk0sJ

- Aguilar, J (2015) Aplicación del test de proporcionalidad en la justicia constitucional en materia electoral en México obtenido de la revista indexada Justicia Electoral, (pp.123-144) recuperado de: <a href="https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2015-04-016-123.pdf&ved=2ahUKEwj-gK6wz-_1AhV-HbkGHUbkBRsQFnoECAMQAQ&usg=AOvVaw0Rf8HQ0JX7_hyC2LNLdTkA
- Alarcón, A, Munera, L y Montes, A (2016) La Teoría Fundamentada en el Marco de la Investigación Educativa, obtenio del repositorio institucional obtenido del repositorio institucional Libre Colombia, recuperado de: https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2017v12n1.1475
- Alexy, R (2018) Proportionality, constitucional Law, and sub-constitutional law: A reply to Aharon Barak, obtenido de la revista indexa international Journal of Constitutional Law, Volume 16, Issue 3, (pp.871-879) recuperado de: https://doi.org/10.1093/icon/moy084
- Alexy, R (2011) Los Derechos Fundamentales y el Principio de Proporcionalidad, obtenido de la revista indexa Revista Española de Derecho Constitucional (pp.11-29) recuperado de: https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons/article/view/40010
- Ambagtsheer, F (2021) Understanding the challenges to investigating and prosecuting organ trafcking: a comparative analysis of two cases, obtenido de la revista indexa Trends in Organized Crime recuperado de: https://doi.org/10.1007/s12117-021-09421-2

- Araujo, J (2018) Aspectos éticos y jurídicos de la donación y el trasplante de órganos y tejidos en Venezuela, obtenido de la revista indexada Colombia Forense (pp.73-86) recuperado de: https://doi.org/10.16925/cf.v5i1.2359
- Arias, D (2012) Proporcionalidad, pena y principio de legalidad, obtenido de la revista indexa Revista de Derecho (pp.142-169) recuperado de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85124997005
- Arias, F (2017) Efectividad y eficiencia de la investigación tecnológica en la universidad, obtenido de la revista indexada Revista RECITIUTM (pp.65-80) recuperdo de: http://201.249.78.46/index.php/recitiutm/article/view/92
- Arias, F y García, J (2016) Definiendo la hipertextualidad: Análisis cuantitativo y cualitativo de la evolución del concepto, obtenido de la revista indexada lcono14 (pp.48-65) recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/309408913 Definiendo la hipertex tualidad Analisis cuantitativo y cualitativo de la evolucion del concepto
- Balarezo, K (2021) Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Determinación Judicial de la Pena del Extraneus en la Comisión de Delitos de Infracciones del Deber [Tesis para optar por el título de Abogado], obtenido del repositorio institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo USAT, (p.106), recuperado de: http://hdl.handle.net/20.500.12423/3763
- Bernal, C (2013) El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Contemporaneo, otenido de la revista indexada Palestra del tribunal constitucional (pp.321-336) recuperado de: http://revistas.palestraeditores.com/index.php/2519-7630/issue/view/8
- Bocanegra, K y Cueva, C (2016) Razones Jurídico-Constitucionales sobre el Test de Proporcionalidad en los casos de Expropiaciones indirectas [Tesis para optar por el título de Abogado], obtenido del repositorio institucional de la Universidad Nacional de Trujillo UNT, (p.326), recuperado de: https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5976
- Briseño, K., Gonzales, R., Rondón, D y Nuñez, K (2017) Análisis el tráfico de órganos previsto en la ley orgánica contra la delincuencia organizada y

- financiamiento al terrorismo en Venezuela [Tesis para optar por el título de Abogado], obtenido del repositorio institucional de la Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, (p.68), recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://virtual.urbe.e du/tesispub/0105228/conclu.pdf&ved=2ahUKEwiH4lqBuan3AhXxlrkGHbSIA xoQFnoECAwQAQ&usg=AOvVaw1ZmRKyYaTVQsAHstqgjmzE
- Calahorrano, E (2019) El delito de tráfico ilícito de migrantes desde el principio de proporcionalidad: Un análisis comparado de los casos chileno español y ecuatoriano, obteniddo de la revista indexada Revista Republicana (pp. 47-66) recuperado de: http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2020.v29.a86
- Caminos, P (2014) El principio de proporcionalidad ¿una nueva garantía de los derechos constitucionales?, obtenido de la revista indexa Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" (pp.53-72) recuperado de: http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/view/65
- Canales, D (2018) Tráfico ilegal de órganos: retos para la seguridad internacional, obtenido de la revista indexada Revista Científica General (pp.105-118) recuperado de: https://doi.org/10.21830/19006586.300
- Cárdenas, J (2013) Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad obtenido de la revista indexada Boletín mexicano de derecho comparado, recuperado de:

 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003
- Ceballos, F (2020) Teoría heterogénea del concepto de persona en derecho, obtenido de la revista indexada Estudios de Derecho (pp.14-30) recuperado de: https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a01
- Chaparro, G (2016) El Mercado de Órganos Humanos, obtenido de la revista indexada semestre economico (pp.115-128) recuperado de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=165046671005

- Cianciardo, J (2018) Proporcionalidad en la Ley y Razonabilidad en la interpretación de la Ley: Tensiones y Relaciones, obtenido de la revista indexa Revista Estudios de Deusto (pp. 47-70) recuperado de: https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1521
- Cleríco, L (2015) Examen de proporcionalidad y objeción de indeternación, obtenido del repositori institucional de la Universidad de Buenos Aires (pp. 75-95) recuperado de:

 https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5231548.pdf&ved=2ahUKEwiQgKq0yO_1AhWeK7kGHdiZD7YQFnoECAMQAQ&usg=AOvVaw1xmkzF7uQR4NxYHIsiORhY
- Código Penal Español (2022) Tráfico de Órganos, recuperado de: https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal/
- Código Penal Peruano (2022) Delito de Intermediación Onerosa de Órganos y

 Tejidos Proporcionalidad de las Sanciones, recuperado de:

 https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/
- Constitución Política del Perú (1993) Acciones de Garantías Constitucional, r recuperado de:

 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del Peru 1993.pdf
- Corera, A y Molina, S (2016) La edición universitaria de revistas científicas, obtenido de la revista indexada Revista Interamericana de Bibliotecología (pp.277-287) recuperado de:

 https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.redalyc
 .org/pdf/1790/179046906006.pdf&ved=2ahUKEwioo6yMobv3AhXMD7kGHY
 dTByoQFnoECAQQAQ&usg=AOvVaw2xR7xUvRoHY71abeM5AUue
- Declaracion de Estambul (2018) Sobre Trafico de Organos y el Turismo de Trasplante, recuperado de:

 https://www.declarationofistanbul.org/images/documents/doi_2018_Spanish.

 pdf

- Decreto Supremo N° 017-2017 (2017) Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017- 2021, recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-trata-decreto-supremo-n-017-2017-in-1530366-1
- DeRoss, L., Marrero, W., Tapper, E., Sonneday, C., Lavieri, M., Hutton, D y Parikh,
 D (2019) Estimated Association Between Organ Availability and Presumed
 Consent in Solid Organ Transplant, obtenido de la revista indexada Jama
 Network (pp.2-10) recuperado de:
 https://doi:10.1001/jamanetworkopen.2019.12431
- Díaz, L., Torruco, B., Martínez, M y Valera, M (2013) La entrevista, recursos flexible y dinámico, obtenido de la revista indexada investigacion en educacion medica, recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572013000300009&script=sci-arttext
- Donayre, G (2014) La Interpretación Jurídica: Propuestas Para su Aplicación en el Derecho Tributario, obtenido de la revista indexada Derecho & Sociedad (pp.184-206) recuperado de. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12569
- Escalante, E (2011) Teoría fundamentada y la investigación en criminología, obtenido de la revista indexada International e-Journal of Criminal Science (pp.1-23) recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4875902.pdf&ved=2ahUKEwi_kNfZgP71AhV_EbkGHQwVDUwQFnoECAQQAQ&usg=AOvVaw2NrKUrFRyfBy98CobY4luE
- Expediente (2006) N°: 1209-2006-PA/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional, recuperado de: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01209-2006-AA.pdf

L3AhUUA7kGHcj1DnlQFnoECAcQAQ&usg=AOvVaw2xVjfN8MPEjvt4QllHVv 5m

- Expediente (2016) SAP B 8032/2016, Sentencia de Audiencia Provincial de Barcelona, recuperado de:

 https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.poderju
 dicial.es/search/AN/openCDocument/15989a356628440aed2824a610f69498
 1700ee7185f33ca2&ved=2ahUKEwiGn-yJ8L3AhXTDtQKHX6JDIMQFnoECAcQAQ&usg=AOvVaw1BGgktLS1htcTeCtcF
 X84N
- Expediente (2019) SAP V 3883/2019, Sentencia de Audiencia Provincial de Valencia, recuperado de:

 https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.poderj
 udicial.es/search/AN/openCDocument/3dd341d8d50ca32105d04fc812e13fd
 7d38f34fad8a949fa&ved=2ahUKEwj_r_748L3AhVRCNQKHRDyAQwQFnoECA4QAQ&usg=AOvVaw36sQnOXKi6fsdMg
 mWeGNPr
- Expediente (2017) N°: 00029-2017-33-5002-JR-PE-03, Resolución N° 6 Poder Judicial Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especialidad Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, recuperado de: <a href="https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Exp.%252000029-2017-33-5002-JR-PE-03.pdf&ved=2ahUKEwiBr7rf9OL3AhWLLrkGHSLuAYwQFnoECAMQAQ&usg=AOvVaw10vWiP9ovbMmgB_3-Yd3gR
- Fisseha, M (2021) Organ Trafficking in the Sinaí: Viewed through The keyhole of forced migration [Tesis Doctoral], obtenido del repositorio institucional de la Universidad de Zaragoza (pp.247-248) recuperado de: https://zaguan.unizar.es/record/106301?ln=es
- Flores, C (2021) Las complejidades del delito de trata de personas en el sistema jurídico peruano [Tesis para optener el titulo profesional de abogado], obtenido

- del repositorio institucional de la Universidad Ricardo Palma URP recuperado de: https://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/4156
- Gawronska, S., Claes, L y Van, K (2020) Double Prosecution of Illicit Organ Removal as Organ Trafficking and Human Trafficking, with the Example of Belgium, obtenido de la revista indexada European Journal on Criminal Policy and Research recuperado de: <a href="https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://doc.anet.be/docman/docman.phtml%3Ffile%3D.irua.ea9681.claes.pdf&ved=2ahUKEwjchLb r7v3AhVuCbkGHZGHB94QFnoECAUQAQ&usg=AOvVaw0exRrwEgABYZ0q11zBbllz
- Glazier, A (2018) Organ Donation and the Principles of Gift Law, obtenido de la revista indexada CJASN (pp.1283-1284) recuperado de: https://doi.org/10.2215/CJN.03740318
- Gonzales, J, Gajiro, I, Sánchez, A (2020): Organ Trafficking and Migration: A Bibliometric Analysis of an Untold Story, obtenido de la revista indexada International Journal of Environmental Research and Public Health (pp.2-10) recuperado de: https://doi.org/10.3390/ijerph17093204
- Guerrero, M (2016) La investigación cualitativa, obtenido de la revista indexada UIDE (pp.1-9) recuperado de: https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7
- Guilhen, G y Quiroga, M (2019) A Autonomia Existencial nos Atos de Disposição do Propio Corpo nas Práticas de Body Modification e a Dignidade Humana da Declaração Universal da ONU, obtenido de la revista indexada Derecho y Cambio Social (pp.355-372) recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6967910.pdf&ved=2ahUKEwiBmOXJnO_1AhUpLLkGHTyjCwoQFnoECAoQAQ&usg=AOvVaw3L0vBEwGCNiu7OQdmw7eXg
- Jizeng, F (2016) Rethinking the Method and Function of Proportionality Test in the European Court of Human Rights, obtenido de la revista indexada The journal of human rights (pp.48-86) recuperado de: https://doi:10.16696/j.cnki.11-4778/d.2016.01.006

- Kalb, L, Negri, S (2017) The Criminal Justice Response to Organ Trafficking and Trafficking in Human Beings for Organ Removal, obtenido de la revista indexda Journal of Trafficking and Human (pp.183-206), recuperado de: https://doi.org/10.7590/245227717X15090911046566
- Kelman, M (2016) Derechos Humanos, Derechos de la Persona / Human Rights,
 People Rights, obtenido de la revista indexada Revista digital lecturas
 recuperado de: https://llibrary.co/document/qvl9rxry-derechos-humanos-derechos-de-la-persona.and
- Kretzmen, D (2013) The Inherent Right ti Self-Defence and Proportionality in Jus Ad Bellum, obtenido de la revista indexada The European Journal of International Law (pp.235–282) recuperado de: https://doi.org/10.1093/ejil/chs087
- López, S (2017) El principio de proporcionalidad cómo Canon de constitucionalidad: una aproximación al caso ecuatoriano, obtenido de la revista indexada Revista de Derecho Publico (pp.185-216) recuperado de: http://dx.doi.org/10.18543/ed-65(1)-2017pp185-217
- Maldonado, M (2012) El Principio de Razonabilidad y su aplicación al estudio de validez de normas jurídicas, obtenido de la revista indexa Revista de Derecho (pp. 139-171) recuperado de: https://www.iushumani.org/index.php/iushumani/article/download/40/38
- Martínez, J y Zúñiga, F (2012) El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia Constitucional, obtenido de la revista indexada Estudios Constitucionales, recuperado de: http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000100003
- Moya, C (2017) La represión Penal del tráfico de órganos humanos [Tesis Doctoral], obtenido del repositorio institucional de la Universidad de Alicante RUA (p.403) recuperado de: http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/103707
- Navarro, A (2018) Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Delito violencia y resistencia a la autoridad agravada, Establecimiento Penal del Callao [Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal], obtenido del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo

- UCV (p.75) recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/13988
- Paredes, B (2019) Análisis de las implicancias patrimoniales de la donación de órganos en el Perú. 2017 [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Civil], obtenido del repositorio institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa UNSA recuperado de: http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10101
- París, E. (2021) Applying the Proportionality Principle ti COVID-19 Certificantes, obtenido de la revista indexada European Journal of Risk Regulation (pp.1-11) recuperado de: https://doi.org/10.1017/err.2021.27
- Pino, G (2017) Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad, obtenido de la revista indexada Derecho & Sociedad (pp.199-208) recuperado de:
 - https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18985
- Portal Digital America Noticias (2014) Joven desaparecido en Jicamarca fue hallado muerte y sin riñones en Tarma, recuperado de: https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/joven-desaparecido-en-jicamarca-fue-hallado-muerto-y-sin-rinones-en-tarma-n129004
- Portal Digital América Noticias (2017) Trafico de órganos en internet: ofrecen medula ósea hasta por S/ 10 mil, recuperado de: https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/trafico-organos-internetofrecen-hasta-s-10-mil-medula-osea-n285139#:~:text=Alerta%20Noticias-,Tr%C3%A1fico%20de%20%C3%B3rganos%20en%20Internet%3A%20ofre cen%20m%C3%A9dula,hasta%20por%20S%2F%2010%20mil&text=Un%20 equipo%20de%20Am%C3%A9rica%20Noticias,mil%20a%20S%2F%2010% 20mil.
- Portal Digital Antena 3 (2018) Un turista británico muere en Egipto y entregan el cuerpo a la familia sin corazón ni riñones, recuperado de: https://www.antena3.com/noticias/mundo/turista-britanico-muere-egipto-

entregan-cuerpo-familia-corazonrinones 201810215bcc70a10cf2e4d4a8d37c72.html

- Portal Digital Antena 3 (2018) 250 personas son ejecutadas todos los días en China para vender sus órganos al mejor postor, recuperado de: <a href="https://www.antena3.com/noticias/mundo/se-presentan-251000-firmas-contra-la-sustraccion-forzada-de-organos-en-china_2017022158ac5f2d0cf2f719cc00c3fc.html#:~:text=M%C3%A9dicos%2_0contra%20la%20Extirpaci%C3%B3n%20Forzosa,v%C3%ADctimas%20son_%20presos%20de%20conciencia
- Portal Digital La Sexta (2019) Hallado el cadáver de un niño gravemente mutilado en un caso de tráfico de órganos en Mozambique, recuperado de:

 https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/hallado-cadaver-nino-gravemente-mutilado-caso-trafico-organos-mozambique_201911185dd3105a0cf24bc336cf1d69.html
- Portal Digital Ojo Publico (2018) Red de tratantes desarticulada en Arequipa negociaba bebés a pedido, recuperado de: https://ojo-publico.com/926/red-de-tratantes-desarticulada-en-arequipa-negociaba-bebes-pedido
- Portal Digital RPP Noticias (2013) Ocho médicos afrontan proceso penal por tráfico de órganos, recuperado de: https://rpp.pe/lima/actualidad/ocho-medicos-afrontan-proceso-penal-por-trafico-de-organos-noticia-589508
- Reyes, J (2020) El Principio de Proporcionalidad en su Dimensión Abstracta como Fundamento Jurídico para Establecer los Límites de la Pena para cada Delito [Tesis para optar el titulo profesional de Abogado], obtenido del repositorio institucional de la Universidad San Martin de Porres USMP (p.93) recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6996?locale-attribute=es
- Rico, L (2013) El método del Análisis didáctico, obtenido de la revista indexada Revista iberoamericana de educación matemática (pp-11-25) recuperado de: https://studylib.es/doc/5778812/el-m%C3%A9todo-del-an%C3%A1lisis-did%C3%A1ctico

- Riofrío, J (2016) Alcancé y Límites del Principio de Proporcionalidad, obtenido de la revista indexada Revista Chilena de Derecho, recuperado de: http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000100012
- Rodríguez, D (2019) Teoría de la Pena, obtenido de la revista indexada Revista en Cultura de la Legalidad (pp.219-229) recuperado de: https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4701
- Salvatierra, M (2017) El Test de Proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano [Tesis de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina], obtenido del repositorio institucional la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP (p. 33) recuperado de: http://hdl.handle.net/20.500.12404/10271
- Shyngysbayeva, A (2020) The Protection of Victims of Organ Trafficking Under Internacional Law [Tesis de Maestría], obtenido del repositorio institucional Åbo Akademi ÅA (p.70) recuperado de: https://urn.fi/URN:NBN:fi-fe2020070346898
- Stamile, N (2015) Razonabilidad (Principio de), obtenido de la revista indexa Revista en Cultura de la Legalidad (pp. 222-227) recuperado de: https://core.ac.uk/download/pdf/235505833.pdf
- Suárez, N., Sáenz, J y Mero, J (2016) Elementos esenciales del diseño dela investigación. Sus características, obtenido de la revista indexada Revista Científica Dominio de las Ciencias (pp.72-85) recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5802935
- Tello, I (2017) Actitudes y conocimientos frente a la donación de órganos y tejidos, obtenido de la revista indexada Revista de Investigación y casos en Salud (pp.82-86) recuperado de: https://doi.org/10.35626/casus.2.2017.40
- Torres, P (2015) El principio de proporcionalidad y la política pública, obtenido de la revista indexada Revista Europa de Derechos Fundamentales (pp.222-244) recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirio

- ja.es/descarga/articulo/5866722.pdf&ved=2ahUKEwiXu8HD0u_1AhVeppUC HaufCqkQFnoECAMQAQ&usg=AOvVaw1PltFGBEQsNQgNqlArw2_0
- Traverso, D (2013) El acceso a la información bancaria para propósitos tributarios y su ponderación con el derecho al secreto bancario: análisis constitucional, obtenido de la revista indexada Revista IUS ET VERITAS (pp.318-331) recuperado de: <a href="https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11949/12517/&ved=2ahUKEwij7PnF3O_1AhU9GbkGHSi8AKoQFnoECAQQAQ&usg=AOvVaw17xgJ5b4tC-2Wqi-9kwDhN
- Tunde, F (2016) Human Trafficking for the Purpose of Organ Removal: A Human-Rights Based Perspective [Tesis de Maestría], obtenido del repositorio institucional de la University of Cape Town Open UCT (p.78) recuperado de: https://open.uct.ac.za/handle/11427/20807
- Varsi, E (2019) Los actos de libre disposición del cuerpo humano, obtenido de la revista indexada Acta bioethica, recuperado de: http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2019000100009
- Victorino, J, Lemos, L, Seicenti, E y Arena, C (2019) Evolución de la legislación brasileña sobre donación y trasplante de órganos, obtenido de la revista indexada Revista Latinoamericana de Bioética (pp.107-120) recuperado de: https://doi.org/10.18359/rlbi.3551
- Villacreses, T y Villacreses, J (2019) La constitucionalización del principio de proporcionalidad en España y la actividad legislativa penal, obtenido de la revista indexada Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas (pp.4-13) recuperado de: http://dx.doi.org/10.35381/racji.v4i1.535.
- Zapata, J (2021) El Principio de Proporcionalidad de las Penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el Código Penal Peruano [Tesis para optar el título profesional de Abogado], obtenido del repositorio institucional de la Universidad Nacional de Piura UNP (p.55), recuperado de: https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2788

ANEXOS

ANEXO N° 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Análisis del delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad

Problemas de Investigación	Objetivos de Investigación	Supuestos de la Investigación	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General ¿De qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal, aplica el principio de proporcionalidad?	Objetivo General	El delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal, aplica el principio de proporcionalidad, de forma controversial debido a que la pena aplicada a este delito no es proporcional en relación a la vulneración del bien jurídico protegido de las víctimas.	Delito de Tráfico de Órganos	Derechos de la persona y disposición del cuerpo humano. Donación de órganos Trasplante de órganos y tejidos humanos	Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básico Diseño de investigación: Teoría Fundamentada
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	Principio	Sub principio Idoneidad o adecuación	Tipo de Investigación: No experimental
¿Cómo el sub principio de necesidad interviene en el	Analizar como el sub principio de necesidad interviene en el	El sub principio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de	de Proporcion alidad	Sub principio Necesidad	Participantes Técnicas e instrumentos de recolección

principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones? ¿Cómo el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del sub principio de ponderación?	tráfico de órganos humanos y sus repercusiones. Examinar como el delito de tráfico	tráfico de órganos, porque la medida aplicada no es la estrictamente necesaria para alcanzar el fin inmediato. El delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del sub principio de ponderación debido a que este restringe la mejora relativa correspondiente a los beneficios y el grado de afectación, obstruyendo así la optimización de las distintas posibilidades jurídicas.		Sub principio Ponderación o Proporcionalida d en sentido estricto	Técnicas: Análisis documental Instrumentos: Guía de Entrevista
---	---	---	--	---	--

ANEXO N° 2 GUIA DE ENTREVISTA

Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principroporcionalidad. Entrevistadola: Cargo: Profesión: Abogado Grado Académico: Institución donde labora: Objetivo General Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.	pio de
Cargo: Profesión: Abogado Grado Académico: Institución donde labora: Objetivo General Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en	
Profesión: Abogado Grado Académico: Institución donde labora: Objetivo General Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en	
Grado Académico: Institución donde labora: Objetivo General Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en	
Institución donde labora: Objetivo General Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en	
Objetivo General Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en	
Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en	
	el Art. 12
 ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Princ proporcionalidad? ¿Por qué? 	ipio de
¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en refe al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?	erencia

Objetivo Específico 1

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico del órganos humanos?¿Por qué?

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

Objetivo Específico 2

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación?¿Por qué?

FIRMA DEL EXPERTO DNI N*- TELF

ANEXO N° 3 - GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

Zúñiga, Supo, Romaña y Delgado consideran que la aplicación de principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico ilícito de órganos es adecuada pues no se vulnera debido a que la conducta penal es sancionada de manera correcta pues la pena otorgada es proporcional, por lo tanto resguarda la dignidad humana, así mismo Bejarano (2022) señala que en la aplicación no se vulnera el principio de proporcionalidad, sin embargo señala que las penas que están previstas ante este delito son muy bajas; por otra parte Medina (2022), Chávez (2022), Mamani (2022) y Contreras (2022) indican que la aplicación de principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico ilícito de órganos no sería la adecuada debido a que la penalidad aplicada ante este delito es mínima en relación al bien jurídico protegido vulnerado. Señalando todos los antes mencionados la importancia de la asignación de una penalidad idónea, ante el delito de tráfico ilícito de órganos.

Denunciante: MINISTERIO FISCAL - PERSONA CIVIL PLACIDO ESPAÑA - BARCELONA TRAFICO ILEGAL DE ORGANOS PRINCIPALES HUMANOS Delito:. PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO SUMARIO Asunto: **ANTECEDENTES** DECISIÓN **FUNDAMENTOS** El Ministerio Fiscal tras la SOBRE EL TIPO PENAL DEL HA RESUELTO: QUE DEBE CONDENAR prueba practicada modificó ARTÍCULO 156 BIS DEL C.P. por escrito sus conclusiones al enjuiciamiento de este CONDENA provisionales, y calificó de Tribunal, entendemos que se Gumersindo, Federico y manera definitiva y como hace necesario y es preciso Leandro como autores sigue los hechos. Los realizar algunas precisiones responsables de un delito hechos según el Ilmo. sobre el tipo penal del consumado de TRÁFICO trasplante ilegal de órganos ILEGAL DE ÓRGANOS Representante del Ministerio Fiscal serían legalmente del artículo 156 bis del C.P. **PRINCIPALES** constitutivos de A) un delito para así obtener una mejor HUMANOS del Art. 156 bis. Nº1 del Código Penal, promoción, comprensión del delito. favorecimiento o facilitación La O.M.S. a través de sus con la circunstancia atenuante de reparación de trasplante ilegal de diferentes informes, estima que entre el 5% y el 10% de órganos humanos ajenos, del daño, a la pena de tratándose de órgano los trasplantes de riñón que se SEIS AÑOS DE realizan en el mundo proceden del tráfico de PRISION principal, previsto en el art con la 156 bis 1 CP en relación al accesoria de inhabilitación art 8 del RD 1723/2012 de órganos. especial del derecho de El Protocolo de Estrasburgo 28 de Diciembre y B) el sufragio pasivo durante el delito instituido en el art 156 fue el primer instrumento que tiempo de la condena, bis 1 y 2 del CP en relación acogió expresamente la QUE **DEBEMOS** al art 8 del RD 1723/2012 de prohibición de tráfico CONDENAR de 28 de Diciembre que regula órganos y tejidos humanos en CONDENAMOS a. Isidro las actividades de obtención, su artículo 22. como coautor responsable de un delito consumado utilización, utilización clínica En España el trasplante de de TRÁFICO ILEGAL DE órganos está regulado en la v coordinación territorial de Ley 30/1979 de 27 de Octubre Ins órganos humanos ÓRGANOS destinados al trasplante y se sobre Extracción y Trasplante **PRINCIPALES** establecen los requisitos de de Órganos, desarrollada por **HUMANOS** EN el RD Ley 9/2014 de 4 de Julio SUBTIPO ATENUADO DE calidad y seguridad y la Ley de En este artículo se que establece las normas de SER EL RECEPTOR del calidad y seguridad para la artículo 156 bis nº2 del especifican los requerimientos, trámites y donación, la obtención, la Código Penal, con la procesamiento, documentación necesarios circunstancia atenuante evaluación, de reparación del daño, a para llevar a cabo esta preservación la pena de CUATRO donación. almacenamiento y distribución culminando con de células y tejidos humanos. AÑOS DE PRISION, con solicitud Y también por el RD accesoria las siguientes la de 1723/2012 de 28 de Diciembre inhabilitación especial del penas: Para Gumersindo, Isidro, que regula las actividades de derecho de sufragio

obtención, utilización clínica y

coordinación territorial de los

órganos humanos destinados

pasivo durante el tiempo

concepto

de

de la condena.

En

Expediente N°: SAP B 8032/2016

Federico y Leandro como

promoción, favorecimiento o

de

autores del delito

facilitación de trasplante al trasplante y establece los ilegal de órganos humanos ajenos, tratándose de órgano principal, interponer la pena de SIETE (7) años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena (si procediera).

requisitos de calidad seguridad. La gratuidad o altruismo de la donación se recogen tanto en el art. 2 de la Ley 30/1979 como en el artículo 7 del RD 1723/2012.

Y en este sentido, y en relación al donante vivo, el artículo 4.c) de la Ley 30/1979 exige que se trate de un consentimiento expreso, libre, consciente y manifestado por escrito.

responsabilidad deberá de indemnizar conjunta y solidariamente con el resto de los procesados condenados a Plácido por las lesiones causadas y el daño moral ocasionado, con cantidad de 10.200 euros. A tal cuantía le será de aplicación el interés legal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A todos los procesados les será abonable el tiempo que hubieren privados estado de libertad como preventivos. Mandando el Tribunal que la pena sea cumplida en España.

Expediente N°: 1209-2006-PA/TC Denunciante: COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C PERÍL-LIMA Sede: RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL ANTECEDENTES **FUNDAMENTOS** DECISIÓN Con fecha 12 de julio de El HA RESUELTO: de principio 2005, la empresa recurrente proporcionalidad ha 1) Declarar FUNDADA la sido interpone demanda de utilizado por este Tribunal en demanda de autos, en consecuencia NULA la amparo contra los vocales de la Quinta Sala Civil de la controlar los para límites resolución Nº 01 de fecha Corte Superior de Justicia de constitucionalmente permitidos 9 de diciembre de 2004 emitida por el 26° Juzgado en la intervención de los Lima y contra el juez del vigésimo Sexto Juzgado derechos fundamentales por Civil de Lima, así como su Especializado en lo Civil de parte del legislador (en el confirmatoria de fecha 18 control de la constitucionalidad de mayo de 2005, emitida Lima, solicitando se declare la nulidad de las resoluciones de la Ley), o de la por la Quinta Sala Civil de N.º 8 de fecha 18 de mayo de administración (para el caso la Corte Superior de Lima. 2005 y N.º 1 de fecha 09 de del control de los actos y 2) DISPONE que el Juez a diciembre de 2004, decisiones reglamentarias). quo, evaluando las nuevas por expedidas los Con a su imbricación circunstancias y el avance constitucional, hemos sostenido que, Art. 200 mencionados órganos, del proceso principal, vulnerando su derecho al disponga si considera aún debido proceso, libertad de Constitución Política del Perú pertinente, la concesión de empresa, libertad de industria Razonabilidad У una nueva medida cautelar y libertad de contratación. Proporcionalidad. adecuada a la finalidad del Sostiene también que, con la En tal sentido este Colegiado proceso principal y sin caer ha señalado que, "Por virtud finalidad de garantizar el en el exceso que ha sido resultado del proceso del principio de razonabilidad censurado por principal, la propia empresa se exige que la medida Tribunal, bajo solicitó medida restrictiva se justifique en la apercibimiento de ser Backus cautelar, la misma que fue necesidad de preservar, pasible de las medidas de concedida mediante proteger o promover un fin coerción a que se refiere el resolución N.º 1 de fecha 09 constitucionalmente valioso. artículo 22º y 59º del de diciembre de 2004, en la Es la protección de fines Código Procesal que se ordena que: a) Ambev Constitucional en lo que constitucionalmente relevantes se abstenga de tomar la que, en efecto, justifica una resulte aplicable. posesión por cualquier título intervención estatal en el seno de los envases de vidrio de los derechos existentes en el mercado, en | fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de tanto no se resuelva de manera definitiva este un derecho fundamental proceso; b) se abstenga de satisface el principio de razonabilidad cada vez que introducir al mercado peruano, utilizar o envasar esta persiga garantizar un fin sus productos en botellas legítimo y, además, de rango iguales a los envases de constitucional". vidrio referidos, en tanto no En la medida que las decisiones judiciales tienen se resuelva de manera definitiva este proceso; c) se una permanente incidencia ordene que Ambev se sobre los derechos

abstenga de intercambiar, fundamentales, la invocación

por sí o por intermedio de terceros, botellas iguales a las descritas. Posteriormente, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante resolución N.º 8 de fecha 18 de mayo de 2005, confirmó la apelada. Finalmente alega que, dichas resoluciones vulneran sus derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, en concreto su derecho a obtener una resolución fundada en derecho, así como la observancia de los principios proporcionalidad congruencia en otorgamiento de la medida

del principio proporcionalidad resulta plenamente válida también tratándose del control de este tipo de decisiones. El presupuesto para su aplicación es siempre la presencia de dos principios constitucionales en principios constitucionales en conflicto y una decisión que afecta alguno de estos principios o bienes constitucionales. De este modo, la aplicación del principio de proporcionalidad debe auximistrat elementos. debe suministrar elementos para determinar si la intervención en uno de los principios o derechos en cuestión, es proporcional al grado de satisfacción que se obtiene a favor del principio o valor favorecido con la intervención o restricción. El test está compuesto por tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

Objetivo Específico 1

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de trafico de organos humanos y sus repercusiones.

Zúñiga (2022), Bejarano (2022), Supo (2022), y Romaña (2022) indican que el sub principio de necesidad interviene de manera adecuada en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos pues no afecta de manera negativa, siendo este sub principio un elemento de test de proporcionalidad, el mismo que emite una mayor motivación en las resoluciones debido a que este sub principio va de la mano con el principio de proporcionalidad, así mismo Chávez (2022) considera que este sub principio afecta al principio de proporcionalidad debido a la búsqueda de este a intervenir un derecho fundamental de la manera más benigna; sin embargo Medina (2022), Mamani (2022) y Delgado (2022) mencionan que el sub principio de necesidad interviene de manera inadecuada en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y este sub principio afecta al principio de proporcionalidad debido a que la penalidad impuesta debería ser grave conforme al bien jurídico protegido que se ve afectado; Contreras (2022) señala si afecta debido a que primero se va a imponer el ius puniendi del estado.

Expediente N°: SAP V 3883/2019 Abogacía del Estado - El Ministerio Fiscal Denunciante: Sede · España - Valencia Trasplante llegal de Órganos Humanos Ajenos Delito:. Penal - Procedimiento Abreviado Sumario Asunto: **ANTECEDENTES FUNDAMENTOS** DISCUSION HA RESUELTO: Por el JUZGADO DE Habiendo solicitado INSTRUCCIÓN Nº 3 DE Fiscal y Ministerio las CONDENAR A Hernan. VALENCIA, se incio Defensas, con la conformidad Darío y Héctor com 09o ordinario procedimiento de los acusados presentes, autores de un delito de promoción, favorecimiento o número 1/2015, el que se que se dictara sentencia de acordó el procesamiento de conformidad y no siendo la facilitación de trasplante Humberto, Héctor, Hernan, pena solicitada superior a seis ilegal de órganos humanos Gines y Darío por delito de años es procedente, a tenor tratándose ajenos, Trasplante ilegal de lo establecido en el artículo órgano principal, previsto en el art. 156 bis 1 CP en órganos. 689 en relación al 695, 696, El referido Juzgado dictó 700 y 787 de la Lecrim, dictar relación al art. 8 del RD auto de conclusión de sentencia 1723/2012 de 28 de de estricta conformidad sumario en fecha 9 de junio en Diciembre que regula las de 2016, elevando la causa consecuencia considerar que actividades de obtención. a esta Sección de la los hechos son constitutivos utilización y coordinación, Audiencia Provincial y tras de un delito con la concurrencia de la la confirmación del auto de A) de promoción, circunstancia modificativa conclusión y calificación de favorecimiento o facilitación de la responsabilidad criminal de atenuante de las partes personadas, se de trasplante ilegal de convocó a las partes en órganos humanos ajenos, dilaciones indebidas como fecha 5 de septiembre de tratándose de muy calificada a la pena de órgano principal, previsto en el art. 2019 a una vista con el fin DOS AÑOS DE PRISIÓN, 156 bis 1 CP en relación al art con la accesoria de la de resolver cuestiones previas planteadas en los 8 del RD 1723/2012 de 28 de inhabilitación especial del Diciembre que regula las actividades de obtención, derecho de sufragio pasivo escritos de calificaciones provisionales. durante la condena. utilización y coordinación; y Ministerio Fiscal presentó CONDENAR A Humberto escrito adhiriéndose a los como autor de un delito de un delito argumentos expuestos por B) de promoción, promoción, favorecimiento o favorecimiento o facilitación la Abogacía del Estado. facilitación de trasplante de trasplante ilegal de ilegal de órganos humanos La cuestión fue resuelta por la Sala mediante auto de órganos humanos ajenos, ajenos, siendo responsable fecha 25 de septiembre de siendo responsable el receptor del órgano, 2019 notificado a todas las tratándose de un órgano receptor del órgano, tratándose de un órgano partes incluida la Abogacía principal con conocimiento del origen ilícito, previsto en del Estado. principal, con conocimiento Convocadas las partes para del origen ilícito, previsto en el el art. 156 bis 1 y 2 del CP la celebración del acto del art. 156 bis 1 y 2 del CP en en relación y coordinación la Juicio que ha tenido lugar relación al art. 8 del RE concurrencia de la en el día de hoy, 7 de modificativa 1723/2012 de 28 circunstancia de octubre de 2019, el Diciembre que regula las de la responsabilidad Ministerio Fiscal modificó actividades de obtención criminal de la atenuante de sus provisionales en el sentido de calificar los hechos como constitutivos de: A) un delito promoción, favorecimiento o facilitación de trasplante ilegal de órganos humanos ajenos, tratándose de órgano principal, previsto en el art 156 bis 1 CP en relación al art 8 del RD 1723/2012 de 28 de Diciembre y B) el delito instituido en el art 156 bis 1 y 2 del CP en relación al art 8 del RD 1723/2012 de 28 de Diciembre que regula las actividades de obtención, utilización y coordinación.

En atención a lo anterior se dictó Sentencia "in voce", según consta documento en el anexo al acta extendida por el Secretario, con el pronunciamiento relativo a la suspensión de las penas, conforme a lo solicitado por el Ministerio Fiscal.

conclusiones utilización y coordinación.

dilaciones indebidas como muy cualificada a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, con la accesoria de la inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante la condena

El pago a cada uno de ellos de 1/5 parte de las costas procesales.

SUSPENDER la pena de prisión impuesta a los condenados durante un plazo de DOS AÑOS, condicionada a que no delincan en dicho plazo y a que comuniquen domicilio, teléfono y correo electrónico con la finalidad de ser localizados por el Tribunal. La suspensión les será revocada en caso de incumplimiento de las condiciones fijadas, en los términos previstos en el art. 86 del Código Penal.

Expediente N°: 00029-201	7-33-5002-JR-PE-03	
Interpuesto: Imputados		
Sede : Perú - Lima	3	
Delito: Cohecho pa	sivo especifico y otros	
	de auto sobre prisión preventiv	
ANTECEDENTES	FUNDAMENTO DE LA SALA	DECISIÓN
En el cuaderno incidental N. 29-2017-33, se formuló requerimiento fiscal de prisión preventiva contra los imputados a quienes se les imputa el delito de cohecho pasivo específico y otros. Con fecha 4 de noviembre de 2019, emitió la Resolución N. 8, por la cual resolvió: declarar fundado en parte el requerimiento fiscal en contra de los imputados, e impone la medida de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses; e imponer la medida de detención domiciliaria en contra del imputado Emilio Cassina Rivas por el plazo de dieciocho meses; e, imponer la medida de comparecencia con restricciones en contra del imputado Emilio David Cassina Ramón.	En lo que se refiere al principio de proporcionalidad respecto de la medida impuesta a los imputados, se verifica que la recurrida a motivado en forma debida este extremo, pues no debemos obviar que con relación a la idoneidad, ya nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que la finalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva es "asegurar el adecuado curso de las investigaciones y plena ejecutabilidad de una eventual sentencia condenatoria, situación que no se conseguiría si se aplica otra medida coercitiva a los citados imputados. En cuanto a la necesidad, la privación de la libertad es estrictamente necesaria para asegurar que el imputado no impedirá los fines procesales, pues como se ha indicado el peligro de fuga es latente. Y en lo que atañe a la proporcionalidad, el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulta exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.	HA RESUELTO: DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los imputados en contra de la Resolución N." 8, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, aclarada por Resolución N. 12, de fecha cinco del mismo mes y año, en el extremo que declaró fundado en parte el requerimiento fiscal de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses; en consecuencia, CONFIRMARON dicha resolución en estos extremos.

Objetivo Específico 2

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicacion de sub principio de ponderacion.

Zúñiga (2022), Supo (2022), Romaña (2022) y Chávez (2022) consideran que la influencia del delito de tráfico ilícito de órganos en la aplicación del sub principio de ponderación con respecto a la penalidad impuesta por este delito es adecuada en relación al bien jurídico protegido; sin embargo Bejarano (2022), Delgado (2022), Medina (2022), Mamani (2022) y Contreras (2022) mencionan que la influencia del delito de tráfico ilícito de órganos en la aplicación del sub principio de ponderación con respecto a la penalidad impuesta es inadecuada debido a que la pena impuesta es irrisoria con respecto al bien jurídico tutelado. Señalando todos los antes mencionados que las medidas de protección y asistencia a las victimas ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos aplicadas deben perfeccionarse y deben aplicarse también de forma preventiva para evitar un desenlace perjudicial.

Denunciante: Fiscalia de Kosovo Pristina - Kosovo Sede:. Trata de Personas Delito Sentencia - Sesion Publica de la Corte Asunto: ANTECEDENTES **FUNDAMENTOS** DISCUSION Las actividades delictivas Según el artículo 139 del HA RESUELTO: alegadas en la acusación Código Penal de Kosovo En el caso de LD este (CCK), la trata de personas y la investigación de acusado, el panel encontró estas actividades en párrafo (8) inc. 1) "significa como circunstancias comenzaron el 4 de atenuantes solo su pasado la contratación, el transporte, noviembre de 2008. Una la transferencia, la acogida o conducta como cabeza de su la recepción de personas, familia y miembro respectivo Resolución de Inicio de Investigación fue emitida mediante la amenaza o el uso de la sociedad local proporcionando el 12 de noviembre de de la fuerza u otras formas de 2008. coacción, el secuestro, la médicos a los habitantes de El 15 de octubre de 2010 fraude, de engaño, de abuso Kosovo, y su falta de se presentó el Auto de de poder o de una situación antecedentes penales. procesamiento de vulnerabilidad o de la En el caso de AD este PPS 41/09, imputando a LD, entrega o recepción de pagos acusado, el panel encontró AD, DJ, IR y SH con o beneficios para obtener el circunstancias como ciertos delitos. consentimiento de atenuantes solo su pasado El 14 de diciembre de persona que tenga control conducta como cabeza de su 2010 y el 6 de enero de sobre otra persona, con fines familia y miembro respectivo 2011, el juez de la de explotación" de la sociedad local EULEX Vitor Pardal El término "explotación" tal proporcionando servicios celebró la audiencia de como se "utiliza en médicos a los habitantes de confirmación. El 31 de subpárrafo 1 del presente Kosovo, y su falta de enero de 2011, el Juez antecedentes penales. párrafo incluirá, pero sin de Confirmación dictó limitarse a, la explotación de En el caso de demandado, el Resolución la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual conformidad con a los encontró solo una artículos 154 y 316 (inc. circunstancia atenuante, a explotación, trabaios 5) del KCCP. servicios forzados, esclavitud saber, la hecho de que no El 27 de abril de 2011, un o prácticas análogas a la tiene antecedentes penales. panel de tres jueces se esclavitud, servidumbre o la Tomando todas pronunció sobre extracción de órganos". circunstancias en cuidadosa apelación tanto de la del Además, "el consentimiento consideración, este panel fiscal y el abogado defensor, y confirmó la de una víctima de la trata de encontró que encarcelamiento de 7 (siete) personas a la explotación su acusación en prevista será irrelevante años y 3 (tres) meses y totalidad. Al hacerlo, el cuando cualquiera de los 10.000 (diez mil) euros por panel determinó que medios establecidos en el tráfico y la delincuencia todas las pruebas en organizada será adecuada y subpárrafo (1) del presente disputa eran admisibles. necesaria para servir a todos párrafo han sido utilizados principal contra dicha víctima." los efectos de la sanción. iuicio comenzó el 4 de octubre Por lo tanto, cualquier

Expediente N°: PPS no. 41/09

de 2011. El juez Halili se Los días 3, 5, 10 y 12 de abril de 2013 se interrogó а los imputados. Demandados LD y AD defendido en silencio. Los días 16, 17, 19, 23 y 24 de abril de 2013 la Fiscalía, los defensores y los acusados presentaron sus argumentos finales y refutaciones. Luego, el panel se retiró a deliberar y el 29 de abril de 2013 se anunció la sentencia. En una sesión pública de la corte.

individuo que realice una de las acciones descritas en la familiarizó sección (8) inc. 1) para el sección (8) inc. 1) para el fines de "explotación" que incluye "la extracción de órganos" es culpable del delito de trata incluso si la persona que ha sido víctima de la trata ha dado su consentimiento "a los fines previstos - explotación". Con acciones estas han completado el Actus Reus del delito de trata.

ANEXO N° 4 - FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GE 1.1. Apellido								UMI des.				د ،	
	del instrumento motivo de evaluación de Instrumento: Mayta Pastor Jhon											14205	(160)
II. ASPECTOS	DE VALIDACIÓN INDICADORES	INACEPTABLE							MAM EPTA	ENTE			
CRITERIOS		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales												X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X
	DE APLICABILIDAD strumento cumple con				Г			7					
los R - El In	dequisitos para su aplicación estrumento no cumple con requisitos para su aplicación				+	<u>S</u>	l°						
IV. PROMEDIC	D DE VALORACIÓN :				74.5	%		Ī					
CHATT.	9							Lii	ma, 16	6 de fe	ebrere	o del 2	022
FIRMA DEL EXPI	ERTO INFORMANTE												
	Gulierrez Deza Bogado												
	.A. 11252												



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GONZALES LAZO, VICTOR ARTURO.
 1.2. Cargo e institución donde labora: ESPECIALISTA LEGAL I.N. P.E.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mayta Pastor Jhon Anthony Angel y Arenas Cuno Fiorella Elizabeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						-	MAM EPTA	ENTE BLE	ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
I. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										12		X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95%

IV. PROMEĐIO DE VALORAÇIÓN:

Lima,16 de febrero del 2022

FIRMA DEL EXPERTO DIFFORMANTE
DNI No Telf: 308506 17
959928 14
Victor Arturo Gonzáles Lazo
ABOGADO

ABOGADO C.A.A. Mat. Nº 1507

ANEXO N° 5 ENTREVISTAS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de

proporcionalidad.

Entrevistado/a: Zenaida Zúñiga Vilca Cargo: Fiscal Adjunta Provincial Penal

Profesión: Abogado

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Ministerio Público

Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal vulnera el principio de proporcionalidad.

 ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Considero que no vulnera el principio de proporcionalidad en el entendido que dicha conducta si debe ser sancionada penalmente, ya que de no hacerlo favorecería un despiadado comercio del propio ser humano, lo que en definitiva afectaría la dignidad humana, por lo que condice con los derechos fundamentales protegidos con la Constitución.

 ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

En sentido estricto, la proporcionalidad de las penas deben ser atendida en todos los delitos sin distinción alguna, por lo que en el delito por el que se pregunta, en respeto de la dignidad humana y en concordancia con los fines de la pena, es que el legislador evaluó la proporcionalidad de la misma al estructurar el tipo en análisis.

Objetivo Específico 1

Analizar como el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico del órganos humanos?¿Por qué?

Partiendo del conocimiento previo que el tes de proporcionalidad considera tres sub principios siendo uno de ellos el de necesidad, considero que el principio de proporcionalidad no se afecta en razón a tener conceptos y finalidades diferentes, el de necesidad se refiere a si no existe otro medio menos gravoso que pueda ser aplicado, en el delito que nos ocupa, considero que no existe otro medio menos gravoso que recurrir a la instancia penal a fin de regular dicha conducta.

 ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

Aplicando el tes de proporcionalidad en el delito analizado, considero que si supera el sub principio de necesidad, es decir, si cumple con la relación medio a fin de que concurra este sub principio.

Objetivo Específico 2

Explicar como el subprincipio de ponderación se ve afectado por el delito de tráfico ilícito de órganos.

1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

Considero que si en atención a la gravedad del bien jurídico afectado, la vida humana, porque recordemos que el tipo considera el trafico no solo de órganos de personas muertas si no también de vivas.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación?¿Por qué?

Considero que debe perfeccionarse los medios actuales de protección ante este tipo de trafico humano, ello en el entendido que en la actualidad existen diversos casos en los que secuestran a personas a fin de traficar sus órganos, situación alarmante que requiere de mayor atención, tanta como se

da a los delitos de violencia contra la mujer como a los de corrupción de funcionarios. FIRMA DEL EXPERTO DNI N°- 47145890 TELF 967280286

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de

proporcionalidad.

Entrevistado/a: Angel Renato Bejarano Pérez

Cargo: Fiscal Adjunto Al Provincial

Profesión: Abogado

Grado Académico: Bachiller

Institución donde labora: Ministerio Público

Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

 ¿Considera usted que el delito de tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

En Primer lugar hay que tener en cuenta que el principio de proporcionalidad, sin incluir el del sentido estricto, evita la utilización desmedida de las sancionas (pena), es decir que por el hecho no merecería tanta sanción, porque sería excesiva.

Ahora enfocado al delito materia de análisis, en cuanto a lo previsto en el primer y segundo párrafo no creo que vulnere el principio de proporcionalidad, por lo contrario las penas que están previstas a mi criterio serían muy benignas, pues se está hablando de órganos y tejidos humanos los cuales afectan en el tiempo de vida de la persona si es que se extraen de una persona viva, y si extraen de un cadáver lo que afecta seria el tiempo de vida al beneficiario que ha esperado legalmente para obtener el órgano o tejido humano; y como el vida es uno de los bienes jurídicos de más alta relevancia, es que se considera que es muy baja la pena.

En cuanto al tercer párrafo, si estaría de acuerdo de que se esté exenta de pena por tratarse de un vínculo muy cercano, y que el acto que se hace se hace por "amor", lo cual está dentro del principio de humanidad.

 ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

Si se considera, como lo he mencionado en la pregunta anterior, sin embargo al momento de aplicar estas penas, siempre de debe de aplicar los criterios establecidos por el legislador, es decir, los artículos 45 y siguientes del código

penal, pues no se puede imponer mayor pena a la que legalmente le corresponde, pero si se puede aplicar menor pena justo por el principio de proporcionalidad, y/o controles difusos; pues toda resolución debe ser debidamente motivada

Objetivo Específico 1

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos humanos?¿Por qué?

No, pues para analizar el principio de proporcionalidad, si o si se debe de analizar los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, por ende no afecta en nada, y lo que hace es que el que aplique este principio, emita una mayor motivación de sus resoluciones.

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

No se podría emitir un pronunciamiento en este extremo, pues que se aplique bien o mal dependerá del juez que emita la sanción y como lo motiva, dado que él es el llamado por ley para resolver estos temas; así mismo que si se va a aplicar el principio de proporcionalidad se debe [imperativamente] de aplicar este sub principio de necesidad, y por lo tanto si o si merece un pronunciamiento del juez.

Objetivo Específico 2

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

 ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

La ponderación es una técnica, para aplicar principios o para preferir un derecho fundamental sobre otro; pues ante un choque de dos principios o

derechos fundamentales, se debe de sacrificar uno para que prevalezca el otro, el cual debe de ser de mayor importancia para el caso en concreto. Y como lo he indicado anteriormente yo considero que la pena es irrisoria para el bien jurídico tutelado [vida, cuerpo y salud] y que es vulnerado por parte de los que serían los imputados; además que en la mayoría de veces este tipo penal acaba con la vida de sus víctimas, en la cual utilizan agravantes, como puede ser la violencia amenaza, abuso de confianza etc. Y cuando se utiliza por ejemplo la crueldad o alevosía o es por lucro como en tipo penal en análisis, el homicidio calificado tiene una pena de no menor de quince años; por lo que se aprecia que el legislador, no ha dado una pena adecuada para el bien jurídico que es vulnerado.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación?¿Por qué?

No, pues el derecho debe de actuar también de forma preventiva, y justo en esta etapa es que se debe de aplicar todas las medias de protección y no esperar un desenlace perjudicial.

FIRMA DEL EXPERTO DNI N° : 71424654 TELF : 958707140

Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

Entrevistado/a: Jinge Emerlo Medra Chang Cargo: Fiscal Pour Coordinator

Profesión: Abogado

Grado Académico: Doctor en Decedo.
Institución donde labora: Ministrio Minis

Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal vulnera el principio de proporcionalidad.

 ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

5:, paque la peras resultan ménicies, a rayen de que et boin jundes protegodo volnerado integridad personal resulta grue.

 ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

5, u dose penedijan dictio tipo penal, de averdo al bren pundro volnerado, les medros compliaios x d agente del del. to, para conseguir da consumeron del mismo.

Analizar como el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

 ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico del órganos humanos?¿Por qué?

Si ne apeita el subspornispis de necesidada, ello parque In pena a injeneris debe seus grava, ya que se vulnera los loj p vida e integridad personal.

 ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

No, paque la pera es intrima

Explicar como el subprincipio de ponderación se ve afectado por el delito de tráfico ilícito de órganos.

1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

to proque cemo ya ne cupas vulnera los bjes de cisa e integridad personal, la nimos que ren muy importation

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación?¿Por qué?

etter adecuador al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

Lo, debe haber muchan medicians protección y enter

char adecuador al sub principio de pondereción,

ello con el objeto de prevenir y evitar han

comumacione de la explotación humana en la

modulidad de TI de Organia.

FIRMA DEL EXPERTO DNI N°- TELF 9

949075027

24700860

... Jorge Ernesto Medina Chavez FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

	GUIA DE ENTREVISTA
	o: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de orcionalidad.
Entre Carge	vistadola: Mutor framus Ellado Adquis o: Susal Adjunto do Comara
-	sión: Abogado
Grad	o Académico: Abojano Gulles Seet de Jamona ución donde labora: Menutano Gulles Seet de Jamona
Instit	ución donde labora: Menestero fulles ser
	Objetivo General
Ana	alizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129
inc	P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.
	¿Considera usted que el delito el tráfico de árganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué? de sulviva, por posas distintos emperos si per hable de soniciones el juey. al emilio un jues de fernolable de Temporalella. en juesto de Trienches de Temporalella.
2.	¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos?¿Por qué? Li few fron su un cremen francus. La fey forma en muita sono feisiquen for legislacións de forma en puesta sono feisiquen forma en festación.

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico del órganos humanos?¿Por qué?

gla Anafewa de glaconos es una practiva de de consecuelo y atentos y atentos y atentos y atentos proporcionalidad frente al proporcionalidad frente al gue valuado proporcionalidad proporcionalid

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

ago frague se fune que fomos en munta que si hablomos de sumbo. La fune por la corpora de organos.

I profeso de organos de organos.

I profeso de organos.

I profe

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

 ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de pondejación? ¿Por qué?

of possels que sporal el cheto de Trofus de grows meni une fona de 3 a comos de grows meni une fona de 3 a comos per analogos el plates de lessos preni per fone de 4-8 anos.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación?¿Por qué?

potenion no por for admids for allo muchos
francon no donon or ones per temer get Jufus
persons no donon or ones per temperos se libre
persons y no re bun for beneficion se libre
preden on styreauses a la legislavor

FIRMA DEL EXPERTO DNI N°-TELF 29035285

72

Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de

proporcionalidad.

Entrevistado/a: Alberto Martín Chávez Flores

Cargo: Asistente Administrativo

Profesión: Abogado

Grado Académico: Magister (culminado)
Institución donde labora: Ministerio Público

Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

 ¿Considera usted que el delito de tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Es evidente que el delito denominado por los legisladores "Intermediación onerosa de órganos y tejidos", afecta enormemente el Principio de Proporcionalidad, ello en el entendido que al realizar una comparación con las penas con otros delitos que también afectan la vida humana, y señalo esto porque el tipo penal en mención refiere textualmente que los órganos o tejidos pueden pertenecer a "personas vivas o de cadáveres", lo cual conlleva a revisar la doctrina respecto al delito, en la cual se logra verificar que en muchas oportunidades (o en su gran mayoría), para la comisión de este ilícito existen delitos previos como pueden ser la trata de personas, secuestros e incluso homicidios", siendo estos los que facilitan la obtención de órganos y tejidos humanos, los cuales finalmente son utilizados con fines de lucro, es lo que me lleva a concluir que se el ilícito se hace merecedor de una sanción mayor, dejando siempre en claro al ser una reciente modificatoria, esto es en la Ley N° 31146 de fecha 30 de Marzo del 2021, se considera como un delito "nuevo", del cual se irán desarrollando teorías, doctrinas y jurisprudencia para en algún momento aplicarlo con mejor eficiencia.

2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

La proporcionalidad de las sanciones o la pena que se encuentra expresamente consagrada en el artículo VIII del "Título Preliminar del Código Penal", presenta al parecer un texto muy simple en el cual se logra leer que "La pena no puede

sobrepasar la responsabilidad del hecho", sin embargo en el delito mencionado logramos apreciar la gravedad del injusto que no es acorde con la proporcionalidad de la pena, ello porque al momento de una ponderación en el delito precisado, para su consumación se puede afectar diversos bienes jurídicos lo cual lo haría pluriofensivo, además la gravedad de la lesión a ser pluriofensiva genera la aplicación de una pena mayor, debiendo precisar que este tipo de delito también tendría un impacto social considerable y sobre todo por el grado de la ejecución del hecho punible, todas estas consideraciones antes mencionadas tienen que ser analizadas antes de que el legislador debata una pena para un delito, por lo tanto podemos apreciar que lamentablemente el Principio de Proporcionalidad de la pena para este injusto no cumple con las exigencias respecto a la gravedad del mismo, lo cual como se señaló anteriormente ira siendo revisada y perfeccionada, durante la práctica.

Objetivo Específico 1

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

 ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico de órganos humanos?¿Por qué?

Considero que el sub principio de necesidad afecta al principio de ponderación, pero no únicamente frente al delito de tráfico de órganos humanos, sino en general siendo este una afectación permanente ello porque el mencionado subprincipio siempre buscará intervenir un derecho fundamental (como es en este caso la libertad del agente que comete el delito), de la manera más benigna, lo cual genera una colisión con el Principio de Proporcionalidad que busca en los delitos más graves como es el que estamos tratando en el presente instrumento, privar un derecho fundamental, la cual por ser de excesiva gravedad no puede ser considerado como de utilización arbitraria o desproporcional, es por lo que reitero que si bien en el Código Penal existen tipos penales en los cuales se puede aplicar sanciones menores o benignas, considero que tanto el delito de "Intermediación onerosa de órganos y tejidos" como otros de alta peligrosidad resulta imposible si quiera considerar la aplicación del sub principio de necesidad.

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

Conforme a respuestas anteriores, considero que es necesario analizar los siguientes puntos a) importancia o rango del bien jurídico protegido, b) gravedad de la lesión al bien jurídico protegido, c) impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada), d) los diferentes medios de comisión del hecho punible, e) el grado de ejecución del hecho punible, f) el grado de intervención delictiva, g) las condiciones personales del agente, para poder analizar el Principio de Proporcionalidad con el subprincipio de necesidad, sin embargo para el delito a tratar en el presente considero que esta parcialmente correcto porque tenemos un delito no solo grave, sino también violento en muchas oportunidades para su ejecución, ante el cual si se encuentra un responsable el agente se le debe privar de un derecho fundamental como es la libertad, pero a la vez tenemos que por su gravedad merece una PENA ABSTRACTA, acorde a la no solo con la gravedad, sino con la peligrosidad en su ejecución.

Objetivo Específico 2

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

 ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

Considero que lo siguiente, en primer lugar definir que la penalidad se define como el castigo o sanción que el ordenamiento jurídico impone ante la comisión de una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable, mientras que el sub principio de ponderación es el que define "el nivel de importancia de los derechos fundamentales", en tal entendido y ante la pregunta debo señalar que en efecto es adecuada porque al realizar la ponderación de derechos fundamentales resulta totalmente consecuente la privación de la libertad ante la afectación de derechos también fundamentales que afecta la comisión del delito de "Intermediación onerosa de órganos y tejidos".

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación?¿Por qué? Si bien es cierto erradicar el delito de "Intermediación onerosa de órganos y tejidos", será una tarea utópica, sin embargo, resulta importante reconocer que no existen medidas de protección idóneas para evitar la disminución de este delito, ello porque como referí durante el desarrollo de la entrevista, lo que se debe proteger son derechos fundamentales, que al ser afectados NO requieren de un estándar de ponderación tan alto porque para la comisión de este delito se afectan diversos bienes jurídicos los cuales se enfrentan ante una posible pena privativa de libertad del agente, ante derechos fundamentales como lo es la vida (siendo este el más importante), en consecuencia se necesita ser más riguroso en medidas a adoptar.

D.N.I. Nº 72895953

FIRMA DEL EXPERTO TELF.- 965780622

Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de

proporcionalidad.

Entrevistado/a: Mugo de Nomaria Velan de

Cargo:

Fiscal Promining Pend

Profesión: Abogado

Grado Académico: Doctor en Deacho Institución donde labora: Ministerio Pablas

Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

- ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?
 - Tomailo en meta que matar a uma parsona en su forma basica prever uma pera prunticio de letertad son tre le y 20 años, el Trebio de organes mo podrei Tener uma pera major, por lo mal si resusta proporción la pera communida en dido Tero peral.
- ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?
 - En Tedos los deleiss es importare la proporcio maleded de la pena, la misma que no prede sobrejecsor el hecho Roppertido, purs de no respetanse tena innamenal.

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

- ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico del órganos humanos?¿Por qué?
 - Si habíamos de necesidad debemos arachecios
 Si exisia os nos nechos al Ternatinos para
 evitar la concerta, y en el caso del
 deciso de Trabico de organos, deda su gravedad
 la prevaria de la labertad es la concia
 medida que premisioni bogran bos fines de
 prevener. Prenso que necesidad y prepera
 tromalidad van de la maro.
- 2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?
 - Considers que di pres es la valca al-Tametica pena provenia condictes ta graces.

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

 ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

- Si, porque si bien se jambién la likertad de una persona, le logra una javisficant a 175 de la prevenció de delesso,

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación?¿Por qué?

- No, porque la conducia es grace, sieda la pera prientica de la lebertad la adecrada para pode lograr prevenir la comisión de dechas conductas

FIRMA DEL EXPERTO DNI Nº- TEL

Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

Entrevistado/a: Luis Fernando Supo Ramos

Cargo: Fiscal Provincial

Profesión: Abogado

Grado Académico: Abogado

Institución donde labora: rumis Terio Publico

Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

1. ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

da pregenta es muy amplia desde que no tiene ento que de pregenta es muy amplia desde que no tiene ento que definido, ne la replicación del delito como tipo pende definido, ne la replicación del delito como tipo pende de proporcionalidad, puede vulnerar por sei de primicipio de proporcionalidad pende considera ha considera que no, el fem domo nación sobreana ha considera a motigera a la persona humama en su conjunto y obligados a motigera a la persona humama en su conjunto y obligados a motigera a la persona humama en su conjunto y ela tripiticación de esté delito en personalidad al gemedo de proporcionalidad al gemedo de proporcionalidad de pena privativa de la electro en de capitulo contra lavida de liberta de que tiene conceptancia con las denas penas que delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

Si considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al especial delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

Si considera importante, por cuanto nive de baremo;

de un cuadro que permite graduer muertos sistema penal; que para el caro un concreto, no lo considera penal; que para el caro un concreto, no lo considera penal; que para el caro un concreto, no lo considera penal; que para el caro un concreto, no lo considera penal; que para el caro un concreto, no lo considera penal; que para el caro un concreto, no lo considera penal; que para el caro un concreto, no lo considera un delito grave en su modalidad del tripo hase;

penal, que para el caro un concreto, no lo considera
penal, que para el caro un concreto, no lo considera
pun delito grave en su modalidad del Tipo hase,
un delito grave en su modalidad del Tipo hase,
puns parte de un extremo inferior de Tresamos
pues parte de un extremo inferior de Tresamos
de pena privativa de libertad, pero que un atención
de pena privativa de libertad, pero que un atención
a las circumstancias concretas de cada caso puede
a las circumstancias concretas de cada caso puede
a las circumstancias concretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a las circumstancias con cretas de cada caso puede
a la cada caso puede cada caso puede
a la cada caso puede cada caso puede
a la cada caso puede cada caso puede cada caso puede
a la cada caso puede cada caso pu

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

- 1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de En primer lugar. se debe entender que el sub principio de mecosidad forma parte del fest de ponderación del principio de mecosidad forma parte del fest de ponderación del principio au proporcionalidad por lo tento lo afecta principio au proporcionalidad por lo tento lo afecta directamente, pues ante un conflicto de principios, en decir se realiza un analisis de medio - medio, es decir se realiza un analisis de medio - medio, es decir proporcionalidad frente al delito de tráfico del órganos humanos?¿Por qué? si con otro medio se puede vorifeian el fin preseguido e fin constitucional aguada a resolvar un fonflicto de prinapios o derechos fun damen Tales. or purupus a arrows pun oamen laces.
 For onde la necosidad deque se regule algunes conductes
 como la tipificade con el art. 129-P del CP. no
 apeta principio de proposi condedad al guna.
- 2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

somo se la surelado es la preçurata precedente el pecho le regular la lipificación del delto de prefue de organo no vulnera, ni importa una aplicación indebi de del mincipio de proporcionalidad. aplicación indebi de del mincipio de proporcionalidad. In muna sociedad moderna de liberal como ner on untramos su regulation es necesarios y regards &

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

- 1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

 Considerando el menco punítivo establección pena el delito (de Tres a suis años de pena pruvativa delito (de Tres a suis años de pena pruvativa de libentad) y en contexto con los punos estable de libentad) y en contexto con los punos estable cides para los demán Tipos penales de los cides para los demán Tipos penales de los atros tipos penales del mismo capitale, conscieno atros tipos penales del mismo capitale, conscieno atros de por acanto n esta procurando sena adecuado, por acanto n esta procurando sena debida ofectación al cluecho a la libentad, en debida ofectación al bien funidos protigidos que ha sich lesionado
- 2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación?¿Por qué?

 Se dehe sinolar que las medidas de regunidad as soncienes que la aprecan pedecialmente a soncienes que se aprecan pedecialmente a soncienes que se inima petables relativos que las inima petables a minima petables.

FIRMA DEL EXPERTO DNI Nº- TELF 29663996

Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de

proporcionalidad.

Entrevistadola: Javier Contreras Grados Cargo: Asistente en Función Fiscal

Profesión: Abogado

Grado Académico: 1: 10/ado - A bogado Institución donde labora: Ministerio Publico

Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

1. ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Si. Porque pretende ser una pena de 3 a 6 años Siendo reprimido el Trafico Ilicido de Organos y de 4 hasta 8 años para el medico que participe en Un transplante ilegal, cuando esto da lugar a una Sobre criminalización, en la escencia que penando la conducta va a ser la solución a los problemas

2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

Sr. Porque la pena debe ser proporcionado a la importación del bien jurídico afectado

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico del órganos humanos?¿Por qué? Si. Porque el Derecho Penal es la viltima ratio, con esto se debe ver primero que se va resolver con el empleo del ius puniendi del Estado y si esta respuesta es factible dentro de nuestra sociedad.

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

No. Porque no es suficientemente apta para la satisfacción del bien perseguido o que se pretende Conseguir.

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

 ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

No. Porque el legislador no ha valorado para la determinación de la magnitud de la pena de utilidad Social, sus efectos y conse avencias para el presunto autor, la sociedad, la victima y el mismo Estado.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación?¿Por qué?

Considera que no, debido a que el Trafico de Organes es un delito que requiere mayor atención y las medidas de protección y asistencias aplicadas deben ser preventivas

Javier M. Contreras Grados
ABOGADO
C.A.A. 10282

FIRMA DEL EXPERTO DNI N°- TELF

Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de

proporcionalidad.

Entrevistadola: Javier Maman: Callata

Cargo: Fiscal Profesión: Abogado

Grado Académico: Maestero

Institución donde labora: Ministerio Publico

Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

1. ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Si vulnera el principio de Appresionalidad per cuanto en piente a chos delitos, este está merecando una pana inferior a otros delitos. Por ejemplo od delitos de lesiones graves, donde si bien es correr se otad oble, la intencionalidad de guerrer lesionar, puede lesionar un organo vital, sigue 5: enob un oblito, lesiones graves, la pena ro ve aser no menor de 4 años, an cambio este es .

no menor de Jaños; en consecuencia, verificando el principio de lesividad, este Trapaco de no manor of Janos, en consequence, verificanco el principio el les violad, este tração de organos que involucia e o mas personas en la ejecución o premeditación de este delito forque requerimo y necesitamos la participación de una fersona que capte a un sujeto y otra fersona que conseca el tenna de madicina, quien pueda hace, una crigia, para poder Tobar un organo que este esperando otra fersona, y se en a destrangero o nacional, peroque en difinitiva hay toda una organización criminal y que merelea una pena menor a unacidación de lesiones graves, o soa, no es preporcional frente al delito que se este come electrolo. El tração de organización una pena en resultación de lesiones graves, o soa, no es preporcional frente al delito que se este come electrolo. El tração de organización una pena en vision preventación y a decir de el cetro preposito de la pena, si visma a decir que el menor de si menor de si impre así venda air al tipo base Janos en la teorica de la terrodo las terros, al

2. ¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia alto a una terrina delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

le importante la proporcionalidad de la Pena en referencia alto a una terrina delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

le importante la proporcionalidad en este delito de trafico de organos, sino que hay sino consecuencia delito para poder ver redimente bajo el principio de las sivilado sino consecuencia delito para poder ver redimente bajo el principio de las sivilado sino consecuencia delito para poder ver redimente bajo el principio de las sivilado sino consecuencia delito para poder ver redimente bajo el principio de las sivilados sino consecuencia delito para poder ver redimente bajo el principio de las sivilados sino consecuencia delito delito para poder ver redimente bajo el principio de las sivilados sino consecuencia delito para consecuencia delito delito para consecuencia delito para conse delito de tráfico de órganos? ¿Por qué?

No solamente importante la gioporcionalidad en este delito de tração de organos, sino que hay singue bacer una revisón a todas los delitos para poder ver redinente bajo el principio de lasividad sí, que bacer una revisón a todas los delitos son menos graves, on baces, sinos pomenos a verições delito for no delito, es produble que este delito verificando la elementos para su configurações, es un delito grave delito, es produble que este delito verificando la elementos para su configurações, es un delito grave delito, es produble que este delito verificando la elementos para su configurações, es un delito grave delito, es produble que este delito una sola persona pen este Caso, para poder realizar este tipo de mes grave donde puede realizado una sola persona pen este Caso, para poder realizar este tipo de mes grave donde puede realizado una sola persona pen este Caso, para poder realizar este tipo de mes grave donde puede realizado que "Tração de Organos" es decir, en el orbo frudo haber delitos, 35 u rombre mismo lo dice "Tração Ticato de Organos" es decir, en el orbo frudo haber dele un corte y ha lestonado gravomente y solamente hay un imputado y un agraviado, en este aso hay un Tração de Organos en dande un a fração de Organos este organo y muchas veces in alcas solado, en dende se la van a llevar, que fersona requiere de este organo y muchas veces in alcas solados solados de la pena en referencia al delito de tração ele Constituero importante la proporcionalidad de la pena en referencia al delito de tração ele Constituero" importante la proporcionalidad de la pena en referencia al delito de tração ele Constituero" importante la proporcionalidad de la pena en referencia al delito de tração de todos los delitos.

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

1. ¿Considera usted que el sub principio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico del órganos humanos?¿Por qué?

Como decta en lonces, que es una practica usual en el reguerante de pressones preventivas donde se analizan 5 presupuestos: 1. Que se analise ses pundados y elementos de convicción, la la prognosis de la gena, 3. Polígio procesal en su verhente en fuga u obstaculización, 4. El la prognosis de la gena, 3. Polígio procesal en su verhente en fuga u obstaculización, 4. El tema de la proporcioncholad, y el S. El Empheo. Enfonces, porque decemos que es proporcional teme de la reopercionativa d'y el 3. El Empheo. Entonces, porque decimas que es proporcional en un de lido de présson preventiva, por esamplo. En ablités que superan Haños, estamas habbando ex debitos graves. En prima legar el principio et Proporcionativades divide en 3 sub principios, el sul principio de receivad y el principio de proporcionativad en sub principio de proporcionativad en su sombolo estrado, en lonces, obecimios en la prisión preventiva es idonca paga enos va asegurar la presencia, del investigado divante la investigación que remos asegurar la presencia, es necesario la presencia del investigado divante la investigación que remos asegurar la presencia, es necesario pregue no hay otra medida y la una a medida serta la prisión preventiva y no la comperciencia per la gravedad del toto y y as proporcional en sentido estricto porque ello vas garanticar sempre el proceso. Abora en este caso, diriamos que es tobreo porque teniendo una pena exorde por la gravedad del de lito, y es propor conal en sentiob estricto poque ello vaa gorantiear siempre el proceso. Abra en este caso, diriamas que es robneo prorque tensendo una pena aconde a la magnitud del delto, serra idoneo para garantzar una pena acorde a la magnitud del delto, serra idoneo para garantzar una pena acorde a la magnitud del delto, y sería necesario portue no bay otra medida que la prissión daño comedida al delto, y sería necesario portue no bay otra medida que la prissión preventiva nos ría a garantzar la presencia en este caso, si afecta en estos momentos preventiva nos ría a garantzar la presencia en este caso, si afecta en estos momentos en entre en estos momentos en entre en estos momentos que pena de producto deltos que fienen una pona mayor frente cun hecho menor, en este caso nocación a otros deltos que fienen una pona mayor frente cun hecho menor, en este caso nocación a otros deltos que fienen una pona mayor de magnitud, de trascendencia, se afecta esta la vegua gora en entre en entre en entre esta la considera una portunta apricar o tra pena porques establece la morra que en encorrendo de porque establece la morra que en en encorrendo de encorrendo

2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente

el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos?¿Por qué? En sentido estreto y en eplicación al principio de legalidad, no se aplica alcanadomente, sin enbargo aplicando el test de proporcionalidad en sus 3 sub principios, sobneidad, necesidad y proporcionalidad

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

 ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

Difinitionmente que no, porque como señale anteriormente, este es un del to de tração que necesariamente involucra de lo mas personas, siondo teda una red criminal organizada prugue hay personas que idutífican "primero quienes seriam sus victimas pera posteriormente extraer los organos, neceseriamente se requiere de una assistanció especializada, médio, quien puede venpicar sin deñar los demás organos pera extraerle y hey una persona que está especiado, quien puede venpicar sin deñar los demás organos pera extraerle y hey una persona que está especiado este organo, ya sea a nivel nacional o extranjaro y que difinitivamente involucra dinero sucio y esto no puede aparejanse a un delito de lesiones por mas graves que sean, porque las lesiones graves involucra a una sola persona y a un solo agraviado, antonce por mas la lesión sea grave en un organo vital, no se va a compavar obtinitivamente a toda una red criminal que se dedica al trafico de organos, en consecuencia no hay una pondera ción firente a estos delitos de menor lesivistad frente a este de mayor lesivistad, entonce definitivamente tene que haber aqui una modificador la haber a force de destro entre a las victimas en la contratoria a las victimas

 ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación?¿Por qué?

Definitivamente que las personas que han sido victimas de este tipo de delitos requere una asistencia y una medida de profección que pueda involucrar un equipo multidichinario pero basiamente sería una asistencia osicológica por Cuanto a este trauma vivido, a este trafico de organos que ha lacido que apectar contra la integridad pisica de la persona, no se sabe si estas forsonas adelecen de en per mediado cardia eras o de diabetes, persona, no se sabe si estas forsonas adelecen de en per mediado cardia eras o de diabetes, alguns cosa que no pueda icatizar facilmente y prone en riergo la vida do estas personas, alguns cosa que no pueda icatizar facilmente y prone en riergo la vida do estas personas, alguns cosa que no pueda icatizar facilmente y prone en riergo la vida de esta su entre con establecerse psicológicamente y salvo, al quel una asistencia psicológica a estas victimas y así restablecerse psicológicamente y salvo, al quel una asistencia psicológica a estas victimas y así restablecerse psicológicamente y salvo, al quel una asistencia psicológica a estas victimas y así restablecerse psicológicamente y tambien on so salvo, perque tamboco sobemos que instrumentos utilizan, si son infecciosos que tambien on so salvo, perque tamboco sobemos que instrumentos utilizan, si son infecciosos que tambien on so salvo, perque tamboco sobemos que instrumentos utilizan, si son infecciosos que presonas.

FIRMA DEL EXPERTO
DNI Nº- TELF DNI 29414403
Tele, 951304637

Título: Delito de tráfico ilícito de órganos y la aplicación del principio de proporcionalidad.

Entrevistadola: Thong Elmer Sanchez Verges

Cargo: AA. FF.
Profesión: Abogado

Grado Académico: \$6.50 to to le do

Institución donde labora: Ministers > 12-6/100

Objetivo General

Analizar de qué manera el delito de tráfico ilícito de órganos tipificado en el Art. 129 inc. P del Código Penal aplica el principio de proporcionalidad.

 ¿Considera usted que el delito el tráfico de órganos vulnera el Principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Considero que sí, ya que existen delitos que esta dispísicados en el código Penal cuyas sanciones son bojas como este delito de Travo Ilicto de Organos, vulnerando no solamente el bian Protegido, la vida, el cuerpo y la salval, sino tambia la dignidad humanos, cuando deberra ser sande.

¿Considera usted importante la Proporcionalidad de la Pena en referencia al delito de tráfico de órganos?¿Por qué?

De vital importancia, ga que con este Principio deberre de ir de accedo con el Principio de les vidad, de Corme encelmada, tenim do en cuarta sus 3 sub Principios, idoneidad, necesidad y Proporcionabiled profiamente diche. Disi derte le sacion según la indemisdad del Lecho de liedino.

Analizar como el subprincipio de necesidad interviene en el principio de proporcionalidad ante el delito de tráfico de órganos humanos y sus repercusiones.

- 1. ¿Considera usted que el subprincipio de necesidad afecta el principio de proporcionalidad frente al delito de tráfico del órganos humanos?¿Por qué? Estando el sus principio de necesidad den tre del Principio de Proporcionalida, considero que si a carda ferque como habitames que la farticipación de más de 2 passonas astá presente y estado frente a este de hoto la panalidad deberso de ser mayor y no manor ou comparación del delito de lesiones servicios.
- 2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad aplica adecuadamente el subprincipio de necesidad frente al delito de tráfico de órganos?¿Por qué? Considero que ne se aplice adecuadamente debido a que la acción legal aplicada no sería la adecuada en relacion al fin perseguido que es la seria de debido de frefico de organes en proporción que es la seria del debido de frefico de organes en proporción a la apecha ción del bien jurido protegido.

Examinar como el delito de tráfico ilícito de órganos influye en la aplicación del subprincipio de ponderación.

- 1. ¿Considera usted que la penalidad por el delito de tráfico de órganos es adecuada de acuerdo al subprincipio de ponderación? ¿Por qué?

 No delido que al efectour el fest de proporcionalidad aphando el sul ? ¿Poncipio de ponderación de la samoi aphanda al delito de trafico de argues y la vulneración del bian jurídio protegido, la viva y disnidad humana, la pena aplicada no serra la adeaada al no ser proporcional siendo astaminima a relación al grado de afectación grave.
- 2. ¿Considera usted que las medidas de protección y asistencia a las víctimas de ante la explotación humana en modalidad de tráfico de órganos son adecuadas respecto al subprincipio de ponderación?¿Por qué?

 Considera que no debida a que las medidas de producción y asistencias a las victimas de trafico de organos se deba a plicar exporma preventiva an fin de salvaguadan la vida y seguridad de la victima, esto an relación al sub Principio de ponderación y a que el Tráfico de organos es un delida grave.

FIRMA DEL EXPERTO DNI Nº- TELF 4/90 73 46

ANEXO N° 6 – SINTESIS DE ENTREVISTA

	Objetivo	General	Objetivo E	specífico 1	Objetivo E	specífico 2
Entrevistado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 1	Pregunta 2
Zenaida Zúñiga Vilca	No vulnera el Principio de Proporcionalidad, debido a que establece una sanción penal.	La proporcionalidad de las penas debe ser atendida sin distinción según el legislador lo evalúe.	Considero que no afecta porque no existe otro medio menos gravoso para que regule la conducta.	Aplicando el test de proporcionalidad supera al sub principio de necesidad.	Considero que si, en atención al bien jurídico afectado, sea de una persona viva o muerta.	Debe perfeccionarse ya que actualmente secuestran a personas para traficar con sus órganos.
Ángel Renato Bejarano Pérez	No creo que vulnere sino lo contrario; afecta al bien jurídico de relevancia, por eso considero que es baja la pena.	Si se considera, al aplicar las penas se debe aplicar criterios establecidos por el legislador.	No afecta, pues analiza los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.	Dependerá ser el Juez quien emitirá una sanción siendo motivada; si va aplicar el principio de proporcionalidad debe aplicar el sub principio de necesidad.	Es vulnerado por parte de los imputados: el legislador no ha dado una pena adecuada para el bien jurídico vulnerado.	No, se debe de aplicar todas las medidas de protección y no esperar el perjuicio.
Luis Fernando Supo Ramos	No, este delito no puede vulnerar el principio de proporcionalidad, el Perú está suscrito a tratados internacionales, por lo que está obligado a proteger a la persona humana.	Si es importante, ya que permite graduar nuestro sistema penal, pero no lo considera un tipo penal grave.	No afecta directamente puesto que es un conflicto de principios.	Estando en una sociedad moderna, su regulación es necesaria y razonable.	Considero adecuado, lesionando al bien jurídico afectado.	Las medidas de seguridad deben son sanciones judiciales a los imputados.

Hugo de Romaña Velarde	Si resulta proporcional la pena en el tipo penal.	Es importante la proporcionalidad de la pena, ya que no puede sobrepasar el hecho cometido.	La necesidad y proporcionalidad van de la mano, siendo la pena privativa de libertad la única prevención.	Sí, es la única alternativa para prevenir conductas graves.	Sí, porque hay una pena privativa de libertar, esto para prevenir la comisión del delito.	No, porque la conducta es grave y solo se puede prevenir con la pena privativa de la libertad.
Alberto Martín Chávez Flores	Lo afecta enormemente al principio de proporcionalidad, pues para la realización de este delito existen otros.	La pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho, sin embargo no es acorde a la proporcionalidad de la pena debiendo ser mayo por ser pluriofensivo.	Si afecta, también por privar derechos fundamentales siendo de excesiva gravedad.	Es parcialmente correcto ya que es un delito grave y violento, debiendo de tener una pena acorde por su peligrosidad.	Es adecuada porque al realizar la ponderación de derechos humanos resulta consecuentes.	No existen medidas de protección idóneas para la disminuir este delito, es necesario ser rigurosos en cuento las medidas de protección a adoptar.
Javier Contreras Grados	Sí, porque se impone una pena de 3 a 6 años y una pena de 4 a 8 años si el delito es realizado por un médico dando lugar a una sobre criminalización.	Sí, porque la pena debe ser proporcionado a la imputación del bien jurídico afectado.	Si, afecta debido a que primero se debe imponer el iuspuniendi haciendo referencia a la función sancionadora del estado.	No, porque no es suficientemente apta para satisfacción del bien perseguido o que se pretende conseguir.	No, porque el legislador no ha valorado para la magnitud de la pena de utilidad social, los efectos y consecuencias para la víctima, autor, sociedad y estado.	No, debido a que el tráfico de órganos es un delito que requiere mayor atención y las medidas de protección deben ser preventivas.
Jorge Ernesto Medina Chávez	Si, porque la pena es mínima, a razón de que el bien jurídico protegido vulnerado integridad personal resulta grave.	Si, porque se debe penalizar dicho tipo penal, de acuerdo al bien jurídico vulnerado para conseguir la	Sí, porque la pena a imponerse debe ser grave, ya que se vulnera el bien jurídico protegido vida e integridad personal.	No, porque la pena es mínima.	No, porque vulnera el bien jurídico protegido vida e integridad personal, los mismos que son muy importantes.	No, porque se deben aplicar con el objeto de prevenir y evitar las consecuencias de la explotación humana en

_			
_			

		consumación del				modalidad de tráfico
		mismo.				de órganos.
Javier Mamani	Si, porque este	Si, debido que al	Si, porque la pena es	No, debido que al	No, porque este	No, porque las
Callata	delito se realiza con	hacer un análisis	mínima en	aplicar el test de	delito involucra dos	victimas requieren
	dolo e intención	profundo de este	comparación a otros	proporcionalidad y	o más personas	unas medidas de
	pero se le impone	delito resulta ser un	delitos donde hay	al analizar el delito	siendo una red	protección tal como
	una pena inferior	delito grave por lo	una pena mayor	se tiene que aplicar	criminal, no hay una	asistencia médica y
	frente a otros delitos	tanto la pena	frente a un agravio	una pena mayor.	ponderación en base	asistencia
	de similar jerarquía.	impuesta debería	menor.		al test de	psicológica.
		ser más severa.			proporcionalidad.	
Néstor Ramiro	No, debido a que el	Si, porque es un		No, porque la pena	No considero que	No considero que las
Delgado Holguín	juez al emitir un	crimen trasnacional		impuesta no	sea la adecuada	medidas de
	juicio de	y habría que tomar		coincide con la	porque la pena	protección no son
	fundabilidad tomo	en cuenta como		magnitud del delito.	impuesta a este	las adecuadas.
	en cuenta el	perseguir las			delito es de 3 a 6	
	principio de	legislaciones de			años menor en	
	proporcionalidad.	otros estados.			comparación al	
					delito de lesiones	
					graves.	
Jhony Elmer	Considero que sí, no	De vital importancia,	Considero que si	No ya que la acción	No, porque al	No porque las
Sánchez Vargas	solamente el BJP	debiendo se ir con el	afecta, porque debe	legal no sería	efectuar el test de	medidas de
	sino también la	principio de	de existir más de 2	adecuada en	proporcionalidad, la	protección y
	dignidad humana.	Festividad teniendo	participantes por	relación al fin	sanción aplicada al	asistencia a las
		en cuenta las 3 sub	ende debería de ser	perseguido que es la	delito es mínima en	víctimas se deben
		principios de	una pena mayor	sanción del delito en	relación al grado de	aplicar de forma
		proporcionalidad,		proporción a la	afectación grave.	preventiva, en fin de
		dándole una sanción		afectación del bien		salvaguardar la vida
		según el hecho		jurídico protegido.		y seguridad.
			Bases Teóricas			

Teoría de los Principios y el Principio de Proporcionalidad según indica Alexy (2011) los principios son disposiciones de optimización cuyo objetivo es que esté se ejecute en la mayor dimensión viable, situando concretamente el principio de proporcional este consta de tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, cuyo fin expresa en conjunto la idea de optimización.

Teoría de la Pena según señala Rodríguez (2019) está es la comisionada en esclarecer el por qué es idóneo que se interponga una pena a la persona que realizo un delito y por qué el Estado es capaz de causar un perjuicio a estas personas; para esto define la pena como el resultado jurídico del delito por excelencia.

Bases Jurídicas

Código Penal: Título Preliminar "Art. VIII.- Proporcionalidad de las sanciones'.

Código Penal - Título I-A: Delitos contra la dignidad humana "Art. 129-P.- Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos".

Ley 31146: modifican Código Penal y Procesal Penal para sistematizar delitos de trata de personas y explotación sexual.

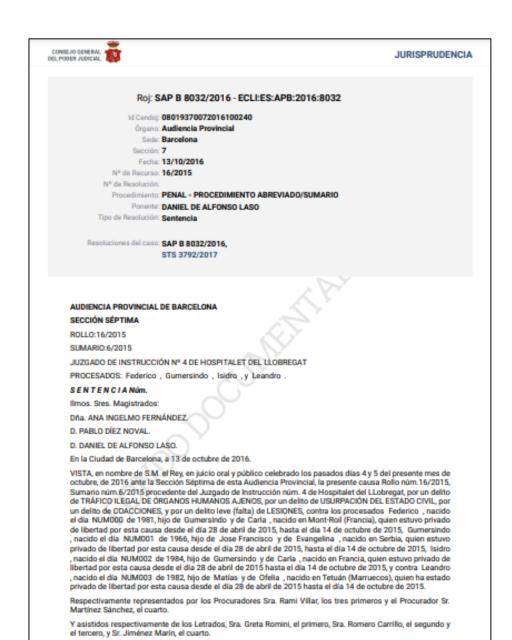
Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas Nº 017-2017-IN "2017-2021".

Tipificación Extranjera del Delito de Tráfico Ilícito de Órganos Empleada en la Investigación

Código Penal de España – Libro II Delitos y sus Penas - Título III De las Lesiones "Art. 156.- Tráfico de Órganos Humanos".

Código Penal de Kosovo – Art. 139.- Trata de Personas "Párrafo 8 – inc. 1 – Extracción de Órganos".

ANEXO N° 7 – EXPEDIENTES JUDICIALES





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CO	NSTITUCIONAL TOA
FOJAS	17

EXP. N.º 1209-2006-PA/TC LIMA COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERU S.A.C

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de marzo de 2006, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia, con el voto singular de los magistrados Alva Orlandini y Landa Arroyo y los fundamentos de voto de los magistrados Bardelli Lartirigoyen y Vergara Gotelli

ASUNTO

ţ.

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Compañía Cervecera Ambev Peru S.A.C, contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 105 del segundo cuaderno, su fecha 15 de diciembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2005, la empresa recurrente interpone demanda de amparo contra los vocales de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y contra el juez del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, solicitando se declare la nulidad de las resoluciones N.º 8 de fecha 18 de mayo de 2005 y N.º 1 de fecha 09 de diciembre de 2004, expedidas por los mencionados órganos, vulnerando su derecho al debido proceso, libertad de empresa, libertad de industria y libertad de contratación.

Refiere que la empresa "Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A" (Backus), interpuso demanda en su contra ante el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima solicitando que: a) se declare a Backus propietaria de 88'330,000 envases de vidrio; b) se declare que Ambev no tiene derecho a utilizar sus envases, sin que medie una autorización; c) se ordene a las empresas García S.A., Distribuidora del Norte S.A.C, Central del Sur S.A y Europa S.A.C; a no entregar o disponer sus envases a personas ajenas; d) se declare que INDECOPI no puede disponer la entrega de sus envases.

Sostiene también que, con la finalidad de garantizar el resultado del proceso principal, la propia empresa Backus solicitó medida cautelar, la misma que fue concedida mediante resolución N.º 1 de fecha 09 de diciembre de 2004, en la que se ordena que: a) Ambev se abstenga de tomar posesión por cualquier título de los envases de vidrio existentes en el mercado, en tanto no se resuelva de manera definitiva este proceso; b) se abstenga de introducir al mercado peruano, utilizar o envasar sus productos en botellas iguales a los envases de vidrio referidos, en tanto no se resuelva de manera definitiva este proceso; c) se ordene que Ambev se abstenga de intercambiar, por sí o por intermedio de terceros, botellas iguales a las descritas. Posteriormente, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante resolución N.º 8 de fecha 18 de mayo de 2005, confirmó la apelada.

JURISPRUDENCIA



Roj: SAP V 3883/2019 - ECLI:ES:APV:2019:3883

Id Cendoj: 46250370022019100331

Organo: Audiencia Provincial

Sede: Valencia

Sección: 2

Fecha: 07/10/2019 Nº de Recurso: 78/2016

Nº de Resolución: 482/2019

Procedimiento: Penal. Procedimiento abreviado y sumario

Ponente: ALICIA AMER MARTIN

Tipo de Resolución: Sentencia

Resoluciones del caso: SAP V 3883/2019,

STS 4161/2021, ATS 902/2022

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN SEGUNDA

VALENCIA

Avenida DEL SALER, 142º

Tfno: 961929121

Fax: 961929421

NIG: 46250-43-1-2013-0064593

Procedimiento: Procedimiento sumario ordinario [SUM] Nº 000078/2016- v -

Órgano Procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE VALENCIA

Proc. Origen: Sumario [SUM] - 000001/2015

Contra: D/ña. Darío, Gines, Héctor, Hernan y Humberto

Procurador/a Sr/a. CALATAYUD BARONA, ROCIO, GARCIA MARTINEZ, MARIA DEL MAR, BRIONES VIVES, MARIA DOLORES, GIL CRUZ, CARLOS y GIL CRUZ, CARLOS

Letrado/a. CALATAYUD BARONA, JOSE MARÍA, GRIMA LIZANDRA, VICENTE, LOPEZ-MUÑOZ LARRAZ, GUSTAVO, BOIX REIG, FRANCISCO JAVIER Y GOMEZ TEJEDOR, JOSE VICENTE

SENTENCIA NUM. 482/2019

Composición del Tribunal:

Presidente

D. JOSE MANUEL ORTEGA LORENTE

Magistrados/as

D*. MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ RUEDA

D*. ALICIA AMER MARTÍN (ponente)

En VALENCIA a siete de octubre de dos mil diecinueve.

Vista ante esta Audiencia Provincial en juicio oral y público la presente causa instruida por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE VALENCIA por delito de trasplante llegal de órganos contra Humberto , con pasaporte

1





Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Expediente : 00029-2017-33-5002-JR-PE-03

Jueces superiores : Salinas Siccha / Guillermo Piscoya / Angulo Morales
Ministerio Público : Fiscalia Superior Coordinadora del Equipo Especial
Imputados : José Humberto Abanto Verástegui y otros

Delito : Cohecho pasivo específico y otros

Agraviado : El Estado

Especialista judicial : Angelino Córdova

Materia : Apelación de auto sobre prisión preventiva

Resolución N.º 6

Lima, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

AUTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, los recursos de apelación contra la Resolución N.º 8, de fecha 4 de noviembre de 2019, adarada por Resolución N.º 12, de fecha 5 del mismo mes y año, emitidas por el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, interpuestos por los siguientes actores: 1) los imputados Randol Edgar Campos Flores, Luis Felipe Pardo Narváez, Richard James Martin Tirado, Weyden Garcia Rojas, Luis Fernando Pebe Romero, José Humberto Abanto Verástegui, Alejandro Orlando Álvarez Pedroza, Ramiro Rivera Reyes, Franz Nunzio Fernando Kundmüller Caminiti, Fernando Cantuarias Salaverry, Mario Eduardo Juan Martin Castillo Freyre, Marcos Ricardo Espinoza Rimachi, Alfredo Enrique Zapata Velasco y Daniel Martin Linares Prado, en el extremo que declara fundado en parte el requerimiento fiscal de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses; 2) el imputado Emilio Cassina Rivas, en el extremo que se le impone la medida de detención domiciliaria por el plazo de 18 meses; 3) el imputado Emilio David Cassina Ramón, en el extremo que se le impone la medida de comparecencia con restricciones; y, 4) el Ministerio Público1, respecto a los extremos que indica. Todo lo anterior en la investigación preparatoria que se sigue a los referidos imputados por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico y otros en agravio del Estado. Interviene como ponente el juez superior Saunas SICOHA, Y ATENDIENDO:

1 de 243

Fiscalla Supriaprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Equipo Especial.

BASIC COURT of Pristina P 309 / 10 P 340 / 10 29 April 2013

IN THE NAME OF THE PEOPLE

The panel of the Basic Court of Pristina composed of presiding EULEX Judge Arkadiusz Sedek, along with EULEX Judge Dean B. Pineles and Local Judge Vahid Halili as Panel Members, and with Gemma Eaton as court recorder,

In the criminal case against:

L.D.

A.D.

D.J.

S.H.

These five defendants were indicted by indictment PPS no. 41/09, which was filed with the court on 15 October 2010;

And

LB.

S.D.

These two defendants were indicted by indictment PPS 107/10, which was filed with the court on 20 October 2010.

The two indictments were joined into a single indictment on 29 November 2010, and confirmed pursuant to article 316 (4), Kosovo Code of Criminal Procedure, by a three judge panel on 27 April 2011.

The single indictment was then amended and expanded on 22 March 2013 and 17 April 2013.

Under the indictment as amended and expanded, the defendants were charged with the following offences, all pursuant to the 2004 version of the Criminal Code of Kosovo (CCK):

Count 1

Trafficking in Persons in violation of the Criminal Code of Kosovo, Article 139, punishable by imprisonment of two years to twelve years, committed in Co-perpetration, Article 23 of CCK, against L.D., S.H. and A.D.

Count 2

Organised Crime, in violation of the CCK, Article 274, paragraph 3, punishable by a fine of up to 500 000 EUR and by imprisonment of seven years to twenty years, against L.D.

1

ANEXO N° 8 - CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN

Legislación Nacional y Extranjera respecto al Tráfico de Órganos.

Código Penal	
Peruano:	la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes:
Art.129 P	cadaveres, concumendo las circunstancias siguientes.
Delito de intermediación	a) Utiliza los medios de prensa escritos o audiovisuales o base de datos o sistema o red de computadoras; o
onerosa de	b) Constituye o integra una organización criminal para alcanzar dichos fines.
órganos y tejidos.	Si el agente es un profesional médico o sanitario o funcionario del sector salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4, 5 y 8.
	Están exentos de pena el donatario o los que ejecutan los hechos previstos en el presente artículo si sus relaciones con la persona favorecida son tan estrechas como para excusar su conducta.
Decreto Supremo N° 017-2017-IN	La existencia de una débil institucionalidad del Estado es explicada por la ausencia de un marco normativo integral en la materia, la insuficiencia de estrategias integrales y de monitoreo, así como la inadecuada organización, gestión (que comprende la gestión del conocimiento y de recursos) y el funcionamiento del aparato estatal —en sus tres niveles de gobierno- para enfrentar el problema de la trata de personas en el marco de un Estado unitario y descentralizado. Lo expuesto comprende la
Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017- 2021	falta de establecimiento e implementación de políticas públicas adecuadas para la eficaz fiscalización, persecución, sanción, así como para la protección, reparación y reintegración de las víctimas de trata de personas, desde los diversos enfoques, en especial de derechos humanos, género, interseccionalidad, intercultural, niñez y discapacidad. Otra manifestación de la debilidad institucional se evidencia en la falta o insuficiencia de estrategias para enfrentar la corrupción y la impunidad, que impiden al Estado cumplir con su función en la lucha contra la trata de personas, generando la desconfianza de la ciudadanía en el aparato estatal y en sus instituciones (p. 39).

Código Penal Español Art. 156 bis.- Tráfico de Órganos Humanos.

Penal 1. Los que de cualquier modo promovieren, favorecieren, facilitaren, publicitaren o ejecutaren el tráfico de órganos humanos serán castigados con la pena de prisión de seis a doce años tratándose del órgano de una persona viva y de prisión de tres a seis años tratándose del órgano de una persona fallecida.

A estos efectos, se entenderá por tráfico de órganos humanos:

- a) La extracción u obtención ilícita de órganos humanos ajenos. Dicha extracción u obtención será ilícita si se produce concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:
- 1.ª que se haya realizado sin el consentimiento libre, informado y expreso del donante vivo en la forma y con los requisitos previstos legalmente;
- 2.ª que se haya realizado sin la necesaria autorización exigida por la ley en el caso del donante fallecido,
- 3.ª que, a cambio de la extracción u obtención, en provecho propio o ajeno, se solicitare o recibiere por el donante o un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase o se aceptare ofrecimiento o promesa. No se entenderá por dádiva o retribución el resarcimiento de los gastos o pérdida de ingresos derivados de la donación.
- b) La preparación, preservación, almacenamiento, transporte, traslado, recepción, importación o exportación de órganos ilícitamente extraídos.
- c) El uso de órganos ilícitamente extraídos con la finalidad de su trasplante o para otros fines.
- 2. Del mismo modo se castigará a los que, en provecho propio o ajeno:
- a) solicitaren o recibieren, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase, o aceptaren ofrecimiento o promesa por proponer o captar a un donante o a un receptor de órganos;
- b) ofrecieren o entregaren, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase a personal facultativo, funcionario público o particular con ocasión del ejercicio de su profesión o cargo en clínicas, establecimientos o consultorios, públicos o privados, con el fin de que se lleve a cabo o se facilite la extracción u obtención ilícitas o la implantación de órganos ilícitamente extraídos.
- 3. Si el receptor del órgano consintiere la realización del trasplante conociendo su origen ilícito será castigado con las mismas penas previstas en el apartado 1, que podrán ser rebajadas en uno o dos grados atendiendo a las circunstancias del hecho y del culpable.

- 4. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en el apartado 1 cuando:
- a) se hubiera puesto en grave peligro la vida o la integridad física o psíquica de la víctima del delito.
- b) la víctima sea menor de edad o especialmente vulnerable por razón de su edad, discapacidad, enfermedad o situación.
- Si concurrieren ambas circunstancias, se impondrá la pena en su mitad superior.
- 5. El facultativo, funcionario público o particular que, con ocasión del ejercicio de su profesión o cargo, realizare en centros públicos o privados las conductas descritas en los apartados 1 y 2, o solicitare o recibiere la dádiva o retribución a que se refiere la letra b) de este último apartado, o aceptare el ofrecimiento o promesa de recibirla, incurrirá en la pena en ellos señalada superior en grado y, además, en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, para ejercer cualquier profesión sanitaria o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios, públicos o privados, por el tiempo de la condena. Si concurriere, además, alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4, se impondrán las penas en su mitad superior.

A los efectos de este artículo, el término facultativo comprende los médicos, personal de enfermería y cualquier otra persona que realice una actividad sanitaria o socio-sanitaria.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal dedicado a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4, se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5, se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.

Cuando se tratare de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o grupos, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el <u>artículo 31 bis</u> una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido.

Atendidas las reglas establecidas en el <u>artículo 66 bis</u>, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del <u>artículo 33</u>.

- 8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en este artículo se castigarán con la pena inferior en uno a dos grados a la que corresponde, respectivamente, a los hechos previstos en los apartados anteriores.
- 9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del <u>artículo 177 bis</u> de este Código y demás delitos efectivamente cometidos.
- 10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

Declaración de Estambul (2018)

Tráfico de Órganos consiste en cualquiera de las siguientes actividades: (a) la extracción de órganos de donantes vivos o fallecidos sin consentimiento válido o autorización o a cambio de un beneficio económico o ventaja comparable para el donante y/o o una tercera parte; (b) el transporte, la manipulación, el trasplante o cualquier otro uso de dichos órganos; (c) el ofrecimiento de una ventaja indebida o su solicitud por parte de un profesional sanitario, funcionario público o empleado del sector privado para facilitar o realizar dicha extracción o uso; (d) la propuesta o captación de donantes o receptores, cuando se efectúa para obtener un beneficio económico o ventaja comparable; o (e) la tentativa de cometer, o la ayuda o la inducción a la comisión de cualquiera de estos actos.

Trata de personas con fines de extracción de órganos es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con el objetivo de la extracción de órganos.

Viaje para Trasplante es el movimiento de personas a través de las barreras jurisdiccionales con el propósito del trasplante. El viaje para trasplante se convierte en Turismo de Trasplante, y por tanto en no ético, cuando implica la trata de personas con fines de extracción de órganos o el tráfico de órganos humanos, o cuando la dedicación de recursos (órganos, profesionales y centros de trasplante) a la provisión de la terapia del trasplante a pacientes no residentes disminuye la capacidad del país de proporcionar servicios de trasplante a su propia población (pp. 2-3).